

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria



II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|--|--|--|
| <p>P. del S. 1002</p> <p><i>Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres</i></p> | <p>Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur</p> <p><i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i></p> | <p>Para declarar reserva agrícola la finca La Hermosura de novecientos diez (910) cuerdas de terrero de alto valor agrícola, ubicada en el barrio Quebrada Arenas del Municipio de Las Piedras; requerir además la identificación de todas las fincas con potencial agropecuario y la confección de un plan para el desarrollo de la Hacienda la Hermosura de este municipio. <u>y para otros fines.</u></p> |
| <p>P. del S. 1186</p> <p><i>Por el señor Suárez Cáceres</i></p> | <p>Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i></p> | <p>Para designar el aeropuerto del Municipio de Humacao con el nombre de Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones, por sus aportaciones y ejecutorias para el desarrollo y modernización de Puerto Rico.</p> |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|----------------------------------|--|--|
| P. del S. 1190 | De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos | Para enmendar los incisos (3) y (5) del Artículo 2, el inciso (b) del Artículo 3, el inciso (i) del Artículo 4 y el Artículo 6 de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores"; con el propósito de cumplir con el requisito de registro de personas convictas en las jurisdicciones de tribus indígenas reconocidas por el gobierno federal, de conformidad con la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como "Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006". |
| <i>Por la Delegación PPD</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i> | |
| P. del S. 1223 | Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización | Para declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes del Programa de Paradores de Puerto Rico" con el fin de fomentar el turismo; promover los atractivos turísticos, de las diferentes regiones e impulsar el desarrollo económico, de estas zonas; así como y provocar la creación de empleos <u>en este tipo de hospederías.</u> |
| <i>Por el señor Fas Alzamora</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> | |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|--|
| P. del S. 1241 | Hacienda y Finanzas Públicas | Para crear la "Ley del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario" a los fines de establecer los procedimientos, requisitos, y criterios para la radicación y evaluación de propuestas para la realización de proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario, cónsono con los objetivos de <u>esta</u> Ley; para determinar las responsabilidades con respecto a la administración, monitoreo programático y fiscalización de las asignaciones del Fondo; para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 9 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos" a los fines de modificar el alcance de las funciones y el nombre a <u>de</u> la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; para derogar la Ley 258-1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Donativos Legislativos"; y para otros fines. |
| <i>Por los señores Bhatia Gautier y Nadal Power</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> | |
| R. C. del S. 54 | Educación, Formación y Desarrollo del Individuo | Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir en un periodo no mayor de 90 días con la Ley Núm. 165-2011 que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", que ordena al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un "Reporte de Deserción Escolar" al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. |
| <i>Por las señoras López León y González López</i> | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i> | |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2014 NOV 10 PM 10:49

4^{ta} Sesión
Ordinaria

Original

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2014

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1002

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este ALTO CUERPO Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del P. del S. 1002, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar reserva agrícola la finca La Hermosura de novecientos diez (910) cuerdas de terreno de alto valor agrícola, ubicado en el barrio Quebrada Arenas del Municipio de Las Piedras; requerir además la identificación de todas las fincas con potencial agropecuario y la confección de un plan para el desarrollo de la Hacienda La Hermosura de este Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico convocó a Vista Pública el día de del 201 y se recibieron la ponencias del Departamento de Agricultura, Departamento de Recursos Naturales, Autoridad de Tierras, Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Departamento de Agricultura
Dra. Myrna Comas Pagán
Secretaria

Manifestó la deponente que la finalidad del Proyecto del Senado 1002, según expuesta en su Exposición de Motivos, es que "los terrenos comprendidos en la Hacienda La Hermosura del barrio Quebrada Arenas de Las Piedras, Puerto Rico, bien utilizadas, podrían contribuir significativamente a la producción de alimentos para consumo local en nuestro país, ahorrándonos tener que importar a costos elevados productos de alta necesidad. Que junto a otras reservas agrícolas en nuestro país utilizadas para producción agrícola mermaría en grande nuestra dependencia de otros países para satisfacer nuestras necesidades alimenticias. Manifestó que actualmente estamos importando más de dos terceras partes del alimento necesario para consumo humano.

Dijo la deponente que el Departamento de Agricultura en su responsabilidad de velar por la seguridad alimentaria, está obligado a defender nuestro patrimonio natural, la tierra. Que es por esto que promueven la preservación y uso de fincas agrícolas de mayor potencial agrario, como medio de desarrollo agrícola de Puerto Rico, aumentando la producción de

alimentos y a su vez tratando de propiciar un desarrollo armonioso entre la zona rural y urbana.

Dijo que la necesidad alimentaria de nuestros ciudadanos hace impostergable y obligatoria la implementación de las leyes que tienen como política pública asegurar los abastos de alimentos continuos de productos locales e importados. Indicó que nuestro gobierno ha tomado en serio el problema alimentario mundial y la dependencia de Puerto Rico de los productos importados y ha iniciado con éxito un programa agrícola de vanguardia, utilizando las tierras disponibles en las reservas agrícolas creadas por ley, para la implementación de un plan de siembras de diferentes productos agrícolas, y así abastecer la demanda alimentaria puertorriqueña sobre la finca Hermosura. Dijo que abarca cuatro barrios del Municipio de Las Piedras y ocupa un área de 910.11 cuerdas que hoy poseen su capacidad agrícola para la ganadería de carne, producción de farináceos, hortalizas, acuicultura crianza de cerdos entre otras empresas de viabilidad económica. Los barrios son: Boqueron, Collores, El Rio y Quebrada Arenas. Indicó que los terrenos de la Finca de la Hacienda La Hermosura pertenecen al sector privado y las fincas colindantes se desarrollan en las siguientes empresas: Vaquería Eugenio López, Vaquería Alberto Ochoa, Potrero Pedro Ochoa, Ganado de Carne, Crianza de Reemplazo Lechero. La finca Hermosura constituye una unidad de alto valor agropecuario que está compuesta de diversas series de suelo que bajo prácticas agronómicas adeudadas, tienen el potencial de convertir la reserva propuesta en un conglomerado ("cluster") agrícola. Indicó que según el catastro de suelos del Servicio de Conservación de los Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA-NRCS) las series de distintos tipos de suelos existentes en La Hermosura son los siguientes:

1. Candelero
2. Cayagua
3. Mabí
4. Maunabo
5. Pandura
6. Teja

Manifestó que la mayoría de los suelos que forman parte de La Hermosura, tienen el potencial para ser utilizados en diversos proyectos agrícolas de envergadura e impacto económico. Dijo que prueba fehaciente de la veracidad de nuestro planteamiento es la existencia de vaquerías, un potrero y proyectos de crianza tanto de ganado de carne, como de novillas de reemplazo, en las inmediaciones de los terrenos que se interesan convertir en reserva agrícola. Indicó que se destaca la relativa cercanía de La Hermosura a importantes cuerpos de agua como el Río Gurabo y la Quebrada Arenas.

Dijo la deponente que la creación de las Reservas Agrícolas es muestra de apoyo en uno de los sectores con mayor potencial para generación de ingresos y empleos. Las Reservas Agrícolas son un excelente Recurso de Planificación Integral, manifestó.

El Departamento de Agricultura apoya la medida. Indicó la deponente que la protección de los terrenos comprendidos en La Hermosura representa un compromiso de desarrollo de una agricultura intensiva y de provecho para el entorno rural.

Departamento de Recursos Naturales
Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

Mediante comparecencia escrita manifestó el departamento de Recursos Naturales no tener comentarios al P. del S. 1002 desde la perspectiva de las funciones de la agencia que dirige.

Autoridad de Tierras
Salvador E. Ramírez Cardona
Director Ejecutivo

Manifestó el deponente que el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico tienen el deber ministerial de defender todos los terrenos agrícolas existentes, tanto en el sector privado como en el público, conforme a la política pública de esta administración. Esta política pública va encaminada a garantizar la seguridad alimentaria de Puerto Rico fomentando en los terrenos agrícolas un desarrollo agrícola sustentable, con lo cual se pueda reducir la brecha entre la producción de alimentos localmente y las importaciones. Con este desarrollo se fortalece la economía, creando puestos de empleos tan necesarios para el pueblo de Puerto Rico.

Recomienda y favorece cualquier medida como ésta, la cual está encaminada a aumentar la cantidad de terrenos protegidos o calificados para uso exclusivo agrícola, así como fomentar la producción y consumo de productos locales. Es imperativo, que se comprenda que la agricultura es una oportunidad de desarrollo económico y social, que a este renglón de la economía se le debe prestar atención y asignar recursos para su desarrollo. Además, debe desarrollarse un compromiso firme de otras agencias gubernamentales en la protección y desarrollo nuestros terrenos agrícolas.

Junta de Planificación

Luis Garcia Pelatti

Presidente

Indicó que la medida bajo estudio responde a unas preocupaciones legítimas del legislador relacionadas con los altos costos de los alimentos básicos y la vulnerabilidad a la seguridad alimentaria que enfrentamos, por razón de nuestra dependencia en las importaciones de alimentos para satisfacer nuestras necesidades. Entiende que el proyecto de ley ante nuestra consideración atiende satisfactoriamente las inquietudes del legislador en la medida que contempla los mecanismos para lograr un decreto de reserva agrícola para los terrenos de la finca "La Hermosura" y la preparación de un plan de desarrollo agrícola para los mismos. Con esto se promueve la agricultura, sector importante de nuestra economía y adelanta la seguridad alimentaria.

La Junta de Planificación recomienda que el artículo 2 de la medida disponga como sigue: "Asimismo, la Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, identificará todas las fincas con potencial agropecuario en el pueblo de Las Piedras, para que luego del trámite de rigor se declaren y formen parte de la reserva especial agrícola de Puerto Rico."

También recomendó que se incorpore una cláusula transitoria a la medida que reconozca los usos no conformes legales (no agrícolas) que pudieran encontrarse en el área de la reserva propuesta y se le conceda un plazo razonable para su expiración.

Asimismo, solicitó se le asigne a la Junta de Planificación los recursos económicos necesarios para realizar la encomienda que se le delega por esta medida.

Dijo el deponente que la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, en su Artículo 13, establece que a través del instrumento del Plan de Desarrollo Integral, la Junta construirá indicadores sobre la economía, el ambiente físico y la sociedad. Además, traducirá y articulará valores sociales en metas y objetivos; y formulará estrategias de desarrollo sectorial e integral. Para el sector agrícola el Plan de Desarrollo Integral tiene como misión:

“Desarrollar una agricultura de avanzada, dinámica e intensiva, a la par con la conservación del ambiente y los recursos naturales, que sea pilar del desarrollo del entorno rural, económicamente viable, fuente de empleos seguros, que provea alimentos de alta calidad, y como medio para fomentar la exportación de productos. El desarrollo de la agronomía y la producción agrícola, agropecuaria, agrocomercial, o agroindustrial en Puerto Rico tiene que estar centrado en el desarrollo de estrategias dirigidas a lograr la seguridad alimentaria de nuestra población y en la generación de empleos. Así también, debe aprovechar la sofisticación de nuestra fuerza laboral para desarrollar industrias innovadoras y creativas en este sector, capaz de exportar productos únicos que provean una ventaja competitiva y/o sean de alta demanda a nivel local y global.”

Dijo que para alcanzar esta misión, se articularán las siguientes estrategias:

- Proteger y promover la conservación de los terrenos dedicados o a dedicarse para la producción agrícola;
- Promover el desarrollo de Reservas Agrícolas en terrenos de alto potencial para promover un desarrollo sustentable y económico;
- Desarrollar el uso intensivo de la tecnología en el mejoramiento de la producción agrícola;

- Intensificar la producción agrícola donde existan ventajas competitivas; y
- Desarrollar una cultura agrícola empresarial y laboral basada en calidad y competitividad.”

Manifestó que la Asamblea Legislativa ha reconocido la importancia de proteger nuestros terrenos agrícolas para la presente y futuras generaciones, mediante la declaración de siete reservas agrícolas.

También manifestó que en términos de usos de terrenos, el municipio de Las Piedras se encuentra en la tercera fase de la elaboración de su Plan Territorial. Según se establece en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, el Plan Territorial es el instrumento principal de la ordenación territorial a nivel municipal, donde se establece la política pública sobre usos de terreno a través de la clasificación y calificación de todo territorio municipal. La Ley Núm. 81, antes citada, contempla tres clasificaciones para los terrenos generales, a saber, Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico. La clasificación de Suelo Rústico, a su vez, se subdivide en dos clasificaciones: Suelo Rústico Común y Suelo Rústico Especialmente Protegido. Es en esta última clasificación del suelo en la cual los terrenos con alto valor agrícola se catalogan, toda vez que este suelo es aquel que no está contemplado para uso urbano o urbanizable y que por su especial ubicación, topografía, valor agrícola, estético, arqueológico o ecológico, recursos naturales únicos u otros atributos, nunca deberán clasificarse en la categoría del suelo urbano.

Dijo que la propuesta de reserva agrícola para los terrenos de la finca “La Hermosura” situados en el municipio de Las Piedras conlleva una política pública de usos de terrenos que no tolere el desarrollo urbano para dicha área. Por consiguiente, se establece un grado de protección del proceso de

desarrollo urbano una vez entre en vigor la medida. Además dijo que los terrenos que componen la finca La Hermosura se encuentran calificados como un Distrito A-P, conforme al Capítulo 37 del Reglamento Conjunto, titulado Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque), vigente.

De otra parte, dijo que el borrador del Plan de Uso de Terrenos identifica como Suelos Rústicos Especialmente Protegidos para Agricultura (SREP-A) más de 600,000 cuerdas de terreno, a tenor con las disposiciones de la Ley 3-2014. Dijo que la propuesta del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico para el Municipio de Las Piedras propone las siguientes clasificaciones del Suelo:

| <i>Clasificación del Suelo</i> | <i>Cuerdas</i> | <i>Por Ciento</i> |
|--------------------------------|----------------|-------------------|
| <i>AGUA</i> | 84.8 | 0.4% |
| <i>SRC</i> | 8,153.1 | 36.5% |
| <i>SREP-A</i> | 7,748.2 | 34.6% |
| <i>SER-P</i> | 3,011.3 | 13.5% |
| <i>SU</i> | 2,421.5 | 10.8% |
| <i>VIAL</i> | 945.7 | 4.2% |
| <i>TOTAL</i> | 22,364.7 | 100.0% |

Indicó el deponente que se clasifican en el municipio de Las Piedras aproximadamente sobre 7,700 cuerdas de terrenos como suelo Rústico Especialmente Protegido por valor Agrícola. Dentro de esta área están las aproximadas 910 cuerdas de la finca La Hermosura. Esto es, que la junta de Planificación reconoce el alto valor agrícola de la finca La Hermosura.

Dra. Gladys González Martínez
Decana y Directora Interina del Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto
Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico

El Proyecto del Senado 1002 propone convertir los terrenos de la finca La Hermosura en una Reserva Agrícola además de otros con valor agrícola en el Municipio de Las Piedras. Esta acción busca proteger dichos terrenos para que sean destinados para el desarrollo agrícola.

La justificación más apremiante para declarar una reserva en los terrenos de La Hermosura y otros en el Municipio de Las Piedras de valor agrícola es promover un nivel adecuado de seguridad alimentaria a la población, y promover el desarrollo social y económico, procurando ofrecer una mejor calidad de vida mediante la conservación y manejo de los recursos naturales produciendo alimentos y empleos para los ciudadanos y simultáneamente protegiendo terrenos de alto valor agrícola. Manifestó que es responsabilidad de cada país adoptar estrategias de sustentabilidad alimentaria en consonancia con sus recursos y capacidades. Indicó que en Puerto Rico se ha estimado que alrededor del 85% de los productos alimentarios que se consumen se importan.

Dijo la deponente que los datos del Censo Agrícola Federal demuestran como en Puerto Rico se han perdido aceleradamente terrenos en uso agrícola a través de las últimas décadas. Las cifras de terrenos en uso agrícola que se recogen del Censo Agrícola Federal para los últimos 34 años registrados son las siguientes:

| Año | 1978 | 1982 | 1987 | 1992 | 1992 | 2002 | 2007 | 2012 |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Cuerdas | 987,403 | 982,458 | 886,845 | 826,893 | 865,140 | 690,693 | 557,530 | 544,675 |

Esta pérdida histórica de terrenos en uso agrícola, para los datos del 2012 (cubren los años 2007 al 2012), representa una pérdida de 3,155 fincas en Puerto Rico. Manifestó el deponente que una gran parte de esas tierras han sido perdidas ante otros usos: industrial, de vivienda y de infraestructura urbana debido a la falta de una planificación efectiva.

Dijo que las distintas administraciones de gobierno en Puerto Rico, comenzando en el año 1999, han establecido Reservas Agrícolas para proteger terrenos de valor agrícola con planes de estimular un desarrollo agrícola sustentable. En cierta medida, el establecimiento de las Reservas Agrícolas en Puerto Rico ha desacelerado el ritmo de pérdida de terrenos agrícolas.

Manifestó la deponente que ante la crisis económica actual el convertir la Hacienda La Hermosura, y otros terrenos de valor agrícola en el Municipio de Las Piedras, en una Reserva Agrícola podría representar, con una buena coordinación, una fuente de trabajo para cientos de pedreños que han quedado desempleados por la eliminación de varias industrias en el Municipio de Las Piedras y en otros municipios cercanos. En esta finca de 910 cuerdas y en los otros terrenos que se identifiquen, se podrían desarrollar proyectos de farináceos, hortalizas, acuicultura y ganadería de carne utilizando alta tecnología para el desarrollo agrícola del área. La Hacienda La Hermosura es una finca de alta capacidad en cuerdaje que reúne los requisitos de suelos y agua para su desarrollo agrícola.

Indicó además que, otro de los asuntos medulares que se menciona en la exposición de Motivos y que representa una justificación adicional para proteger los terrenos agrícolas en Puerto Rico es el tema de las necesidades alimenticias.

Dijo la deponente que la agrónoma Jessica Medina (2006), en un artículo de su autoría, identifica cantidades de terrenos específicas para la

producción de alimentos para que Puerto Rico se aproxime a un nivel básico de seguridad alimentaria de acuerdo a su población. Como cifra mínima Medina identifica "737,927 cuerdas de tierra arable", como cifra intermedia 1.47 millones de cuerdas, y como cifra máxima "5.2 millones de cuerdas". La cifra de 5.2 millones de cuerdas resulta en una inalcanzable para Puerto Rico debido a que el total de cuerdas que comprende la totalidad de la Isla es menor a dicha cantidad. Dijo que el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico utiliza unas cifras que coinciden con las utilizadas por Medina para describir la cantidad de terrenos necesarios para alcanzar niveles aceptables de seguridad alimentaria.

En resumen, dijo que las justificaciones de proteger terrenos de alto valor agrícola ligado esto al tema de la seguridad alimentaria en Puerto Rico, son fundamentales para apoyar este esfuerzo legislativo. Concluye la deponente que el P del S 1002 contiene ambas justificaciones. Además de estas justificaciones existe una adicional. La finca La Hermosura está en la zona de amortiguamiento y zonificación del Yunque y ésta aporta valor escénico al área.



Manifestó la deponente que entiende el compromiso de esta administración por conservar las tierras de alto valor agrícola y desarrollar las mismas para uso agrícola. Expuso las características de la finca para ser declarada reserva agrícola.

Dijo que está ubicada en un Distrito de Zonificación Agrícola Mecanizable A-1 cuya calificación de terrenos se considera de importancia agrícola para el país. Que su cabida total son 910.11 cuerdas y su localización es en el Bo. Quebrada Arenas Carretera 936 y 9936 Las Piedras, Puerto Rico. Que el uso actual del terreno es de pastos y bosques, que pertenece a un único dueño (Israel Kopel) y que como fuentes de agua la finca cuenta con pozos, 3

quebradas y 2 charcas de aguas limpias. También cuenta con facilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Los suelos de la finca en su mayoría están clasificados en el catastro de suelos del USDA-Servicio de Conservación de los Recursos Naturales de la siguiente manera:

- Son suelos de importancia agrícola.
- Las series Cayagua son suelos hídricos, los cuales tienen características de humedales y posible vegetación hidrofítica.
- Los suelos identificados son erodables. Estos necesitan buenas prácticas de conservación.

En consulta con la Oficina de Preservación de Terrenos Agrícolas del Departamento de Agricultura, ésta indica que la finca La Hermosura se encuentra en pastos y malezas. Es una finca de alto valor agrícola por sus suelos y se declara de importancia para el País. La cabida de la finca es adecuada para uso agrícola, el terreno es mecanizable, cuenta con buenos accesos y se encuentra cerca de los canales de mercadeo de productos agrícolas. El suelo no ha sido alterado y la capacidad de uso agrícola es buena.

El Gobierno del Estado Libre Asociado a través de la iniciativa "Siembra Futuro" reconoce la importancia de asegurar abastos de alimentos sanos y saludables que propicien una nutrición balanceada. Entendemos que establecer una Reserva Agrícola en Las Piedras contribuye a la protección de las tierras de alto valor agrícola y el desarrollo de la seguridad alimentaria; la cual alude localmente a la necesidad de abastos de alimentos disponibles producidos en Las Piedras para sostener la población.

Nos parece razonable que si se está considerando establecer una Reserva Agrícola en el área de la Hacienda La Hermosura, en el Municipio de

Las Piedras, se deben considerar los terrenos agrícolas colindantes a dicha finca y otros circundantes, para incorporarlos también a la Reserva. Los mismos argumentos que justifican el establecimiento de la Reserva para La Hermosura (la protección de terrenos agrícolas y la necesidad de desarrollar seguridad alimentaria) justifican dicha acción. En este sentido la identificación de los predios no sería una arbitraria, como han señalado los representantes legales del dueño de La Hermosura. El Departamento de Agricultura, conjuntamente con la Junta de Planificación deben identificar todos los terrenos con valor agrícola en el área para que formen parte de la Reserva Agrícola de Las Piedras. Es obvio que ya se han identificado cientos de cuerdas además de las de la Hacienda La Hermosura que están en operación agrícola y representan terrenos de alto valor agrícola.

El mecanismo que se ha utilizado en Puerto Rico para establecer Reservas Agrícolas es a través de la adopción de una Zonificación Especial. Este es el caso en todas las Reservas del País. Por ejemplo, se debe identificar que es la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura los que llevarán a cabo el trabajo de identificar los terrenos de valor agrícola para adoptar la Zonificación Especial. Al igual que con las leyes que dan paso a las Reservas Agrícolas se debe adoptar un artículo en el que se establezcan prohibiciones en torno a aprobar consultas de ubicación por la Junta de Planificación y permisos por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos y del Gobierno Municipal de Las Piedras que contravengan la política pública manifestada en la medida (proteger los terrenos agrícolas para promover el desarrollo económico y la seguridad alimentaria). De igual manera, en las leyes de Reservas Agrícolas se establecen prohibiciones de segregaciones mínimas dentro de los terrenos a ser incluidos dentro de la Reserva: en Lajas la segregación menor posible es de 50 cuerdas, al igual que

en las Reservas de Guanajibo y de Yabuco. En el caso de Coloso, la segregación menor permitida es de 10 cuerdas. Recomendamos que se haga una evaluación de las distintas leyes para determinar cuál de estas instancias es la que mejor se aplica a la Reserva de Las Piedras. En el artículo 2 del P del S 1002 se menciona incluir los terrenos de valor agropecuario en el Municipio de Las Piedras como parte de la "reserva agrícola de Puerto Rico". Sugerimos que tanto la Hacienda La Hermosura como los demás terrenos que se identifiquen de valor agropecuario se conformen en la Reserva Agrícola de Las Piedras. Es importante reconocer que las Reservas Agrícolas en Puerto Rico se rigen por lo establecido en el Capítulo 31 (Zonificación Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos.

Dijo que en el pasado, como parte de las iniciativas que se desarrollaron para establecer una Reserva Agrícola en la Hacienda La Hermosura, la legislatura consideró expropiar los terrenos y pagar por los mismos. El P del S 1002 establece que se denomine una reserva agrícola y al parecer no considera expropiar los terrenos. Precisamente, esto es lo que ha ocurrido en varias instancias al establecerse Reservas Agrícolas en Puerto Rico. La primera delimitación de una Reserva Agrícola en nuestro país ocurrió en la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Allí la mayor parte de las fincas que fueron zonificadas dentro de la Reserva, son fincas privadas; alrededor de 30,000 cuerdas. En esta ocasión no se expropió ninguna finca.

Indicó que nos parece que en este caso tampoco existe una necesidad de expropiar. Sin embargo, para lograr un desarrollo agrícola en el área, el Departamento de Agricultura y otras entidades como el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, deben establecer un plan para

incentivar dicho desarrollo, una vez las fincas pertenecen a dueños particulares.

Indicó que los terrenos de alto valor agrícola deben ser clasificados para facilitar su desarrollo agrícola. Sus dueños no son enajenados del terreno ni de su disfrute. La clasificación del suelo indica el uso que se le puede dar al terreno.

En el pasado como recomendación de la Junta de Planificación en el 2009 al P del S 0239, se propuso que se incluyera una disposición para que se "permita el uso para la instalación de molinos de viento para la producción de energía y otros mecanismos de energía renovable". En el P del S 1002 no existe ninguna disposición para permitir estos usos. Sin embargo en el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de terrenos se establece que en los Distritos Agrícolas se pueden ubicar molinos eólicos y que en el caso de instalaciones de sistemas solares fotovoltaicos a gran escala, éstos pueden ser evaluados y adjudicados por la Junta de Planificación o la Junta Adjudicativa, según corresponde. Entendemos que la ubicación de estos proyectos a mediana o gran escala en terrenos agrícolas no es compatible con el desarrollo agrícola del País. Para evitar cualquier confusión en la letra del proyecto recomendamos que se añada un inciso que establezca la prohibición de sistemas de energía renovable, a mediana o gran escala, en la zonificación especial agrícola. Los sistemas de energía alterna que se pueden establecer deben ser aquellos cuya función sea complementar las necesidades energéticas para la producción agrícola de las fincas.

El Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico endosa las iniciativas para continuar protegiendo los terrenos de valor agrícola en Puerto Rico y simultáneamente propiciar el desarrollo de la seguridad alimentaria en el País.

Consideran que el P del S 1002 es una de esas iniciativas. Solicitan que se consideren sus recomendaciones en torno a la extensión de la Reserva a la titularidad de los terrenos considerados, y las consideraciones relativas a sistemas de energía renovable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones legales citadas, y que no impacta negativamente las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter a este ALTO CUERPO este informe positivo sobre el P. del S. 1002 para su aprobación con las enmiendas que contiene el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura

Seguridad Alimentaria

Sustentabilidad de la Montaña

y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1002

20 de marzo de 2014

Presentado por los señores *Dalmáu Santiago* y *Suárez Cáceres*

Referido a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

LEY

Para declarar reserva agrícola la finca La Hermosura de novecientos diez (910) cuerdas de terreno de alto valor agrícola, ubicada en el barrio Quebrada Arenas del Municipio de Las Piedras; requerir además la identificación de todas las fincas con potencial agropecuario y la confección de un plan para el desarrollo de la Hacienda la Hermosura de este municipio para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los terrenos comprendidos en la Hacienda La Hermosura del barrio Quebrada Arenas de Las Piedras, Puerto Rico, bien utilizadas, podrían contribuir significativamente a la producción de alimentos para consumo local en nuestro país, ahorrándonos tener que importar a costos elevados productos de alta necesidad. Junto a otras reservas agrícolas en nuestro país utilizadas para producción agrícola mermaría en grande nuestra dependencia de otros países para satisfacer nuestras necesidades alimenticias. Actualmente estamos importando más de dos terceras partes del alimento necesario para consumo humano.

Las novecientos diez (910) cuerdas o más de terrenos de la Hacienda La Hermosura pudieran marcar una gran diferencia. Dichos terrenos son adecuados para desarrollar empresas agrícolas de ganadería de carne, farináceas, hortalizas, acuicultura, producción de cerdos y muchas acciones económicas adicionales. El Gobierno del Estado Libre Asociado con su plan agrícola

SIEMBRA FUTURO reconoce la necesidad de asegurar un abasto de alimentos sanos y saludables que propicien una nutrición balanceada.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se declara reserva agrícola la finca La Hermosura de novecientas diez
2 (910) cuerdas de alto valor agrícola, ubicada en el barrio Quebrada Arenas del Municipio de
3 Las Piedras, Puerto Rico.

4 Artículo 2. - ~~Se requiere la identificación de todas las fincas con potencial~~
5 ~~agropecuario en el pueblo de Las Piedras y se declaren parte de la reserva agrícola de Puerto~~
6 ~~Rico. La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura,~~
7 ~~identificará todas las fincas con potencial agropecuario en el pueblo de Las Piedras y áreas~~
8 ~~adyacentes, para que luego del trámite de rigor se declaren y formen parte de la Reserva~~
9 ~~Agrícola de Las Piedras bajo una zonificación especial.~~

10 Artículo 3. - Se requiere de la Administración Para el Desarrollo de Empresas
11 Agropecuarias del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la confección de un plan
12 para el desarrollo de la Hacienda La Hermosura del Municipio de Las Piedras.

13 Artículo 4. - Se ordena al Secretario del Departamento de Agricultura llevar a cabo los
14 acuerdos con otras entidades gubernamentales y privadas de ser necesario, para la
15 administración y manejo de la reserva agrícola.

16 Artículo 5. - El Secretario de Agricultura deberá rendir un informe anual a la
17 Asamblea en torno al progreso operacional de la Hacienda La Hermosura del municipio de
18 Las Piedras.

1 Artículo 6. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se
2 prohíbe la aprobación de consultas de ubicación por la Junta de Planificación y permisos por
3 parte de la Oficina de Gerencia de Permisos y del Gobierno Municipal de Las Piedras, que
4 contravengan la política pública del Estado de proteger los terrenos agrícolas para promover
5 el desarrollo económico y la seguridad alimentaria.

6 Artículo 7. - Se prohíbe instalaciones de sistemas de energía renovable, a mediana o
7 gran escala, en esta Zonificación Especial Agrícola. Solo se permitirán aquellos sistemas de
8 energía alterna, cuya función sea complementar las necesidades energéticas para la
9 producción agrícola de las fincas.

10 Artículo 8. - Se dispone que en esta Reserva Agrícola de Las Piedras solo se
11 permitirán segregaciones para fines agrícolas con un mínimo de cincuenta (50) cuerdas de
12 terreno.

13 Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 11 PM 2:16
17^{ma} Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

11 DE NOVIEMBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1186, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1186, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1186, tiene el propósito de designar el aeropuerto del Municipio de Humacao con el nombre de Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones, por sus aportaciones y ejecutorias para el desarrollo y modernización de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones, conocido como "Mereyo", nació en Humacao en el mes de abril de 1931. Sus estudios primarios y secundarios los hizo en las escuelas públicas de la ciudad que lo vio nacer. De 1948 a 1953, asistió al Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, donde obtuvo el grado de Bachiller en Ingeniería Civil. En el año 1955 inicia estudios conducentes al grado de Maestría en Planificación Urbana y Regional en la Universidad de Harvard en Cambridge,

Massachusetts y es en la Universidad de Cornell en Ithaca, Nueva York, donde obtiene el grado de Doctor en Filosofía y Letras. Estudió música con el maestro Solier y Juan Peña Reyes (padre de Lito Peña). Pero su pasión siempre fueron los deportes y es por esto que jugó béisbol para el Colegio de Mayagüez mientras era estudiante de ingeniería. Además, manejó la trocha para los Mulos del Valenciano (Juncos), equipo que dirigía Perucho Cepeda, que también contaba con Roberto Clemente en el Jardín Central y Manolín Maldonado Denis como lanzador.

Con su talento y verticalidad, "Mereyo" se convirtió en el gran referente del urbanismo, ganándose el respeto de sus colegas, sus discípulos y la gente más sensibilizada del país. Participó en la elaboración del Plan de Transportación y Uso de Terrenos dirigido a reorganizar el área metropolitana.

Ocupó la Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas durante la gobernación de Rafael Hernández Colón, momento en que comenzó a diseñar el Tren Urbano. Luego, presidió la Junta de Planificación durante el mandato de Sila María Calderón.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende meritorio que se designe el aeropuerto de Humacao con el nombre del Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones, distinguido servidor público que dedicó gran parte de su vida a la modernización y desarrollo de Puerto Rico.

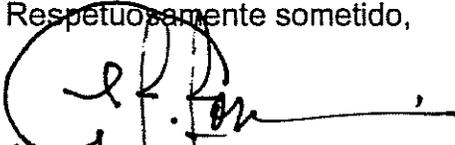
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1186 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1186, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1186

11 de septiembre de 2014

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para designar el aeropuerto del Municipio de Humacao con el nombre de Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones, por sus aportaciones y ejecutorias para el desarrollo y modernización de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Son pocos los municipios de la Isla que cuentan con un aeropuerto y Humacao es uno de ellos. El aeropuerto de Humacao, localizado en la carretera PR-923, Barrio Buena Vista, comenzó operaciones hace cerca de 50 años. En aquel entonces, en la década del sesenta, surgió una propuesta para su construcción impulsada por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y apoyada por los senadores Ernesto Carrasquillo y Cruz Ortiz Stella, así como por el ciudadano Rafael González López. Para su construcción se utilizaron unos terrenos de cultivo de caña, que en aquel entonces estaban rentados a la Sugar Roig Association.

Poco a poco fue creciendo la operación del aeropuerto donde incluso se estableció una escuela de aviación, todo bajo el mando de la corporación Humacao Air Service. Posteriormente, el aeropuerto pasó a ser propiedad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, que lo administra actualmente. El aeropuerto está ubicado en un lote de 70 cuerdas de terreno, a una milla al este de Humacao y cuenta con una pista de 2,458 pies de largo por 60 pies de ancho. En el mismo se realizan mayormente vuelos privados y manejo reducido de carga. También se utiliza para vuelos recreativos de aviones ultra livianos y se ofrecen exhibiciones de paracaidismo. En 1991, la Autoridad de los Puertos construyó un terminal de pasajeros, repavimentó la pista y mejoró la carretera que da acceso al aeropuerto. Luego, en 2002, se completó la ampliación del andén a unos

300 pies hacia el este. Las personas que utilizan dicho aeropuerto, se refieren al mismo como Aeropuerto Regional de Humacao, ya que no cuenta con un nombre en propiedad. Es por eso que proponemos que el mismo sea nombrado como el Aeropuerto Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones, este para honrar a quien dedicó gran parte de su vida al desarrollo de Puerto Rico.

El doctor Hermenegildo Ortiz Quiñones, nació en Humacao en el mes de abril de 1931 ~~y es uno de los cuatro hijos de una pareja llena de amor y generosidad.~~ Sus estudios primarios y secundarios los hizo en las escuelas públicas de la ciudad que lo vio nacer. De 1948 a 1953, asistió al Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, donde obtuvo el grado de Bachiller en Ingeniería Civil. En el año 1955 inicia estudios conducentes al grado de Maestría en Planificación Urbana y Regional en la Universidad de Harvard en Cambridge, Massachusetts y es en la Universidad de Cornell en Ithaca, Nueva York, donde obtiene el grado de Doctor en Filosofía y Letras. Estudió música con el maestro Solier y Juan Peña Reyes (padre de Lito Peña) ~~mientras admiraba a Rafael Muñoz y Davilita.~~ Pero su pasión siempre fueron los deportes y es por esto que jugó béisbol para el Colegio de Mayagüez mientras era estudiante de ingeniería. También manejó la trocha para los Mulos del Valenciano (Juncos), equipo que dirigía Perucho Cepeda y que contaba con Roberto Clemente en el Jardín Central y Manolín Maldonado Denis como lanzador.

En el 1953, comenzó a trabajar en el Departamento de Obras Públicas en la División de Estimados y Costos. De 1958 al 1965, trabajó en la Junta de Planificación. De 1965 al 1989, trabajó como Profesor de Planificación y Administración Pública en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Allí también se desempeñó como Director de la Escuela Graduada de Planificación y Decano de Estudiantes.

Con su talento y verticalidad, el Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones, también conocido como "Mereyo" se convirtió en el gran referente del urbanismo, ganándose el respeto de sus colegas, sus discípulos y la gente más sensibilizada del país. Participó en la elaboración del Plan de Transportación y Uso de Terrenos dirigido a reorganizar el área metropolitana.

Ocupó la Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas durante la gobernación de Rafael Hernández Colón, momento en que comenzó a diseñar el Tren Urbano. Luego, presidió la Junta de Planificación durante el mandato de Sila María Calderón.

~~La Legislatura Municipal de Humacao en Sesión Ordinaria celebrada los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 2014 aprobó la Resolución Núm. 13 en la que recomiendan y endosan la radicación y~~

~~aprobación de legislación en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Senado y Cámara de Representantes y posterior aprobación del Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de designar con el nombre del destacado ciudadano humacaño, Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones, el Aeropuerto Regional de Humacao.~~

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se designe el aeropuerto de Humacao con el nombre del Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones, distinguido servidor público que dedicó gran parte de su vida a la modernización y desarrollo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa el aeropuerto del Municipio de Humacao como el "Aeropuerto Dr.
2 Hermenegildo Ortiz Quiñones".

3 Artículo 2.- La Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
4  tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Se
5 exime a la Autoridad de los Puertos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la
6 Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la
7 Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas" para los fines de esta Ley.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

A.S.M.V.

Original

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

2014 NOV 11 PM 3:56

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 1190

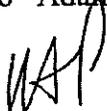
Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1190, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Resumen del Proyecto del Senado 1190

El Proyecto del Senado Núm. 1190 ("P. del S. 1190") propone enmendar los incisos (3) y (5) del Artículo 2, el inciso (b) del Artículo 3, el inciso (i) del Artículo 4 y el Artículo 6 de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores"; con el propósito de cumplir con el requisito de registro de personas convictas en las jurisdicciones de tribus indígenas reconocidas por el gobierno federal, de conformidad con la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como "Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006".



Informe

Alcance del Informe

Como parte del análisis legislativo del P. del S. 1190, la Comisión solicitó un memorial explicativo al Departamento de Justicia.

Resumen de Ponencias

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales escritos sometidos a la Comisión.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia se expresó a favor de la aprobación del P. del S. 1190. El Departamento de Justicia comenzó su ponencia estableciendo que la Ley “Sex Offender Registration and Notification Act” (en adelante Ley SORNA) fue aprobada para proteger a los menores de edad de la explotación sexual y los delitos violentos en su contra, para prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil y para promover la seguridad en el uso de la Internet, entre otras. Según el Departamento de Justicia, esta ley establece unas obligaciones mínimas que deben cumplir los Estados, territorios y las tribus indígenas, según reconocidas por el gobierno federal.

El Departamento de Justicia indicó que la Ley SORNA le impone al ofensor sexual el deber de registrarse y mantener la información del registro actualizada en todas las jurisdicciones que resida, trabaje o estudie. De igual forma, la Ley SORNA establece de manera detallada los requisitos para la notificación a la comunidad, a través de la Internet. De otra parte, el Departamento de Justicia destacó que la Ley 266-2004 fue aprobada con el fin de crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Más aún, la Ley 266-2004 fue enmendada por la ley 243-2011 para atemperarla a las disposiciones de la Ley SORNA de 2006. Según el Departamento de Justicia, mediante la Ley 243-2011 se armonizaron la mayoría de las definiciones de la Ley 206-2004 con las definiciones de SORNA.

De igual forma, se añadieron a la Ley 266-2004 las nuevas clasificaciones de ofensores sexuales, entre otras disposiciones.

Por último, el Departamento de Justicia informó que la Oficina de Sentencia, Monitoreo, Aprensión, Registro y Rastreo de Ofensores Sexuales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (SMART por sus siglas en inglés), mediante carta del 18 de marzo de 2014 notificó al Departamento de Justicia que Puerto Rico debía cumplir con los aspectos del registro de las convicciones por delitos sexuales de los ciudadanos de las tribus indígenas, reconocidas por el gobierno federal. Según el Departamento de Justicia, la Ley 266-2004, según enmendada, no cubre estos aspectos. Por lo tanto, el Departamento de Justicia favoreció la aprobación del P. del S. 1190, ya que esta medida suple el requisito de registro de personas convictas en las jurisdicciones de tribus indígenas, reconocidas por el gobierno federal, de conformidad con la Ley SORNA. De esta manera se cumpliría con el requisito de SMART, logrando que no se afecten negativamente los fondos federales que Puerto Rico recibe para la operación del registro de ofensores sexuales.

Análisis de la medida

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 1190, el 27 de julio de 2006 se aprobó la Ley SORNA, correspondiente al Título I del “Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006”. La Ley SORNA estableció estándares mínimos respecto al registro de personas convictas por delitos sexuales en los Estados Unidos, implantando de paso una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de ofensores sexuales. Antes de la aprobación de la Ley SORNA, en Puerto Rico se aprobó la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.” Dicha Ley fue aprobada para crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. De otra parte, la mayoría de las disposiciones de la Ley SORNA fueron acogidas en nuestra jurisdicción a través de la Ley 243-2011, la cual enmendó la Ley 266-2006.

Anualmente, la Oficina de Sentencia, Monitoreo, Aprensión, Registro y Rastreo de Ofensores Sexuales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos asigna fondos para la operación del registro de ofensores sexuales, a aquellas jurisdicciones que cumplen a cabalidad

con las disposiciones de la Ley SORNA. Por otro lado, la Ley SORNA incluye expresamente el registro de las convicciones por delitos sexuales de los ciudadanos de las "tribus indígenas", reconocidas por el gobierno federal. Según lo expresado por el Departamento de Justicia, la Ley 266-2004, según enmendada, no cubre estos aspectos. Por lo tanto, esta Comisión coincide con el Departamento de Justicia respecto a que las enmiendas propuestas en el P. del S. 1190 suplen el requisito de registro de personas convictas en las jurisdicciones de tribus indígenas, reconocidas por el gobierno federal, de conformidad con la Ley SORNA. Por lo tanto, resulta necesaria la aprobación del P. del S. 1190, a los fines de enmendar la Ley 266-2004 para que ésta cumpla con las disposiciones de la Ley SORNA, y de esa forma obtener acceso a los fondos federales antes mencionados.

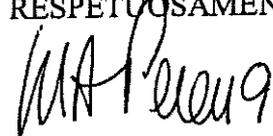
Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1190, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 1190, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

E-14-0170

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1190

18 de septiembre de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar los incisos (3) y (5) del Artículo 2, el inciso (b) del Artículo 3, el inciso (i) del Artículo 4 y el Artículo 6 de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores"; con el propósito de cumplir con el requisito de registro de personas convictas en las jurisdicciones de tribus indígenas reconocidas por el gobierno federal, de conformidad con la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como "Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de julio de 2006 se firmó la ley federal conocida como "Sex Offender Registration and Notification Act" ("SORNA"), ~~título~~ Título I del "Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006", cuyas disposiciones establecieron estándares mínimos en respecto al registro de personas convictas por delitos sexuales en los Estados Unidos. En particular, dicho estatuto estableció una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales. Esta revisión tuvo como objetivo fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público, mediante la incorporación de nuevas definiciones y clasificaciones para los ofensores sexuales, basadas en el delito sexual cometido. Se le

Map

atribuyeron, además, deberes específicos a la persona sujeta al registro y a las agencias concernientes. También, se estableció de forma detallada los requisitos relacionados con la notificación a la comunidad por medio de la Internet.

Entre los deberes que la Ley SORNA le impone al ofensor sexual, se encuentra el deber de este registrarse y de mantener la información del registro actualizada en todas las jurisdicciones donde resida, trabaje o estudie. Precisamente, la ley federal aumentó las jurisdicciones en las cuales se requiere el registro de personas convictas por delitos sexuales, más allá de los cincuenta (50) estados, el Distrito de Columbia, y los territorios principales de los Estados Unidos, para incluir expresamente a las “tribus indígenas” reconocidas por el gobierno federal.

Esta medida tiene el propósito de enmendar la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”, de modo que esta la misma cumpla con el requisito de registro de personas convictas de en las jurisdicciones de tribus indígenas reconocidas por el gobierno federal, según lo requiere la ley federal. Esta legislación es vital para que Puerto Rico sea acreedor de los fondos que la “United States Department of Justice’s Office of Sex Offender Sentencing, Monitoring, Apprehending, Registering, and Tracking” (“SMART”) asigna a las jurisdicciones que cumplen con los requisitos de la ley Ley SORNA.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (3) y (5) del Artículo 2 de la Ley 266-2004, según
2 enmendada, para que lean como sigue:

3 “Artículo 2. - Definiciones:

4 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

5 ...

6 (3) “Delito Sexual”- En general, excepto por lo dispuesto en los sub-incisos (a) y (b),

7 incluye lo siguiente:

1 (i) un delito que tenga como elemento constitutivo un acto sexual o conducta
2 sexual con otra persona;

3 (ii) un delito específico contra un menor de edad;

4 (iii) un delito federal, incluyendo los delitos comprendidos bajo la Sección 1152 ó
5 1153 del Título 18 del United States Code; bajo la Sección 1591 o el Capítulo 109A, 110
6 (excluyendo las Secciones 2257, 2257A, ó 2258) ó 117 del Título 18 del United States
7 Code; o

8 (iv) un delito militar según establecido por el Secretario de la Defensa bajo la
9 Sección 1150 (a)(8)(C)(i) de la Ley Pública Núm. 105-119 (10 U.S.C. 951 note);

10 (v) *un delito que tenga como elemento constitutivo un acto sexual o conducta*
11 *sexual con otra persona, o un delito específico contra un menor de edad cometido en una*
12 *tribu indígena reconocida por el gobierno federal;*

13 [(v)] (vi) una tentativa o conspiración para cometer cualquier delito descrito en los
14 sub-incisos (i) al [(iv)] (v) de este inciso.

15 Disponiéndose que:

16 (a) Una convicción extranjera por algún delito similar a los anteriormente
17 mencionados no se considerará como un delito sexual para propósitos de esta Ley, a
18 menos que se trate de: (i) una convicción bajo las leyes de Canadá, el Reino Unido,
19 Australia o Nueva Zelanda o, (ii) convicciones bajo leyes de cualquier otro país, si el
20 Departamento de Estado de los Estados Unidos ha concluido, mediante sus Informes de
21 Derechos Humanos ("Country Reports on Human Rights Practices"), que dicho país ha
22 implantado el derecho a un juicio justo durante el año en el cual ocurrió la convicción.



1 (b) Un delito que incluya conducta sexual consentida no es un delito sexual para
2 propósitos de esta Ley, si la víctima es un adulto, a menos que dicho adulto esté bajo la
3 custodia legítima del ofensor al momento del delito.

4 ...

5 (5) "Estados Unidos" significa los estados de los Estados Unidos de Norte América, el
6 Distrito de Columbia, sus territorios, y posesiones y *tribus indígenas reconocidas por el*
7 *gobierno federal.*

8 ...”

9 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 266-2004, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 3. - Creación y Mantenimiento de un Registro de Personas Convictas por
12 Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores:

13 Se crea y se provee para el mantenimiento de un Registro de Personas Convictas por
14 Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal.
15 Serán registradas en el mismo:

16 ...

17 (b) Las personas que hayan sido o sean convictas por delitos similares, o sus tentativas o
18 conspiraciones, a los enumerados en el Artículo 2 de esta Ley por un tribunal federal, estatal, *de*
19 *tribus indígenas reconocidas por el gobierno federal*, extranjero o militar, y se les haya
20 garantizado el debido proceso de ley en el país que fueron convictos, que se trasladen a Puerto
21 Rico para establecer su residencia, o que por razón de trabajo o estudio se encuentren en Puerto
22 Rico, aunque su intención no sea la de establecer domicilio en la Isla.

23 ...”

1 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 4 de la Ley 266-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4. - Deberes ante el Registro:

4 ...

5 (i) Los ofensores sexuales de otros estados, territorios, o jurisdicciones, o de tribus
6 indígenas reconocidas por el gobierno federal, se evaluarán antes de entrar a Puerto Rico por la
7 Administración de Corrección por medio de su Oficina de Probatoria. Una vez la Administración
8 de Corrección remita al Sistema la información provista en el inciso (g) de este Artículo, y entre
9 todos los datos necesarios en el Sistema, la información estará disponible de forma inmediata a
10 través de terminales de computadora, configurados en la red de telecomunicaciones del Sistema
11 para uso de la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde va a residir la persona.

12 El Sistema proveerá al Negociado Federal de Investigaciones (“Federal Bureau of
13 Investigations”) inmediatamente, la información sobre el nombre, la dirección física y postal,
14 huellas dactilares y de la palma de la mano, fotografías y toda información adicional recopilada,
15 así como los cambios de nombre, de dirección, en su estatus como estudiante o empleado cuando
16 los hubiere. Las Comandancias de la Policía deberán notificar y actualizar, a través de terminales
17 de computadora configuradas a la red de telecomunicaciones del Sistema, todos los récords
18 correspondientes en el Registro con los cambios de nombre, de la dirección residencial, en su
19 estatus como estudiante o de empleado de las personas registradas según dispone esta Ley. Si la
20 persona registrada se traslada a los Estados Unidos, el Sistema, dentro de los próximos tres (3)
21 días, luego de haber recibido la información, deberá notificarlo a la agencia designada en el
22 lugar, si alguna, para administrar un registro similar al que se crea en esta Ley.”

1 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 266-2004, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 6. - Notificación a las agencias del Orden Público y a la Comunidad

4 La información que posee el Sistema sobre una persona registrada, según dispone esta
5 Ley, será suministrada a las agencias del orden público y a las agencias de dependencias
6 gubernamentales estatales, o federales, o de tribus indígenas reconocidas por el gobierno
7 federal, en el desempeño de sus funciones, incluyendo al Departamento de la Vivienda y al
8 Departamento de la Familia de Puerto Rico. También se le proveerá a toda persona, compañía u
9 organización que así lo solicite por escrito y a las personas o instituciones privadas para las
10 cuales esta información es de interés por la naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante
11 la amenaza y el peligro que pueden representar para ellas las personas que cometen algunos de
12 los delitos enumerados en esta Ley. Esto comprende, sin que se entienda como una limitación, a
13 la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones, y establecimientos de cuidado de niños,
14 las instalaciones recreativas, las instituciones para niños y mujeres maltratados, a cada
15 jurisdicción donde el ofensor sexual tenga su residencia, trabaje o estudie, y donde un cambio de
16 residencia, trabajo o escuela ocurra; y a las agencias responsables de llevar a cabo las
17 verificaciones de antecedentes necesarias para obtener un empleo, según la Sección 3 del
18 National Child Protection Act of 1993 (42 U.S.C. 5119a)

19 El Sistema aprobará la reglamentación necesaria para que la información esté disponible
20 al público. En estos casos, la información registrada en el Sistema será provista por la Policía de
21 Puerto Rico. El nombre de la víctima del delito no podrá ser revelado.



1 La información que posee el Registro se remitirá electrónicamente por el Sistema al
2 “National Sex Offender Registry (NSOR)” del Negociado Federal de Investigaciones “Federal
3 Bureau of Investigation” o al Banco de Datos correspondiente.”

4 Artículo 5.- El Departamento de Justicia deberá enmendar el “Reglamento para el
5 Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”, de conformidad
6 con lo dispuesto en esta Ley, dentro del término de noventa días (90) días contados a partir de su
7 aprobación.

8 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta
10 Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
11 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
12 cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere
13 sido anulada o declarada inconstitucional.

14 Artículo 7.- Vigencia.

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación y tendrá efecto retroactivo.



SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

10 de noviembre de 2014

Informe sobre el Proyecto del Senado Núm. 1223

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 1223, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado Núm. 1223, tiene como propósito declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes del Programa de Paradores de Puerto Rico" con el fin de fomentar el turismo; promover los atractivos turísticos de las diferentes regiones e impulsar el desarrollo económico de estas zonas; así como la creación de empleos.

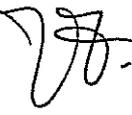
ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Programa de Paradores de Puerto Rico es una franquicia adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, actualmente agrupa a 17 Paradores con sobre 550 habitaciones, en áreas de alto interés turístico, fuera del área metropolitana. Los Paradores de Puerto Rico ofrecen a turistas locales y extranjeros, la oportunidad de conocer nuestro País a un precio accesible y disfrutar de nuestra reconocida hospitalidad puertorriqueña. Los

hermosos paisajes naturales y lugares históricos en los que se encuentran, los hacen una excelente alternativa para los que quieren explorar un Puerto Rico que no todos conocen.

La exposición de motivos de la medida plantea que la industria turística representa uno de los sectores más importantes de nuestra economía por ser fuente importante de empleos y de capital. Los Paradores de Puerto Rico aportan prestigio, variedad y confiabilidad a la oferta turística Puerto Rico. Los mismos ubican en áreas de alto interés histórico, cultural y eco turístico. Son una alternativa costo-efectiva tanto para el turista nacional e internacional que buscan una experiencia inolvidable.

La plataforma digital TripAdvisor es reconocida por ser expertos en hoteles que otorgan un reconocimiento a empresas que mantienen una calificación de 4 puntos o más en una escala del 1 al 5. Otros criterios adicionales incluyen, el volumen de evaluaciones recibidas, la gerencia en sus evaluaciones a través de la página digital. Los Paradores Combate Beach en Cabo Rojo, Mauna Caribe en Maunabo, y el Turtle Bay Inn en Lajas recibieron el galardón en este año 2014, el mismo premia la excelencia en la hospitalidad en las facilidades. Actualmente, los Paradores de Puerto Rico continúan ofreciendo sus servicios y productos de alta calidad.

 El Parador Combate Beach, en Cabo Rojo es reconocido por la calidad de sus facilidades y servicio. La hospedería de 34 habitaciones dispone de acceso directo al Refugio Nacional de Vida Silvestre de Cabo Rojo y a la hermosa Playa El Combate, una de las mejores de Puerto Rico. En el área se encuentran más de 30 atracciones turísticas de Porta del Sol, incluyendo el Faro Los Morrillos, las Salinas y La Playuela. Durante los pasados 3 años, el Parador Combate Beach ha sido reconocido con los premios de calidad y servicio de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (2012), Booking.com (2012) TripAdvisor (2013-2014), entre otros.

El Parador Mauna Caribe frente a la playa Los Pinos de Maunabo, se encuentra cerca de muchos lugares de alto interés turístico, tales como: Playa Punta Tuna, el Faro Punta Tuna de Maunabo, y la Sierra Guardarraya. Cuenta con 52 habitaciones, piscina, restaurante, áreas recreativas, y salón de banquetes, donde pueden realizar reuniones, talleres o diferentes tipos de actividades. El parador también cuenta con un programa todo incluido.

El Parador Turtle Bay Inn en Lajas y adyacente a la bahía bioluminiscente de La Parguera; es un hotel eco-turístico y auto-sostenible con 12 modernas habitaciones. Sus facilidades ofrecen elegancia, servicio de primera y las comodidades para parejas, familias o grupos, justo en un área rica en atractivos turísticos.

Los meses de septiembre y octubre, según se expone en el memorial de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, son los meses de menos actividad turística en Puerto Rico. Se convierten en los meses más difíciles para los dueños y operadores de las pequeñas hospederías. Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desarrollar estrategias que promuevan el aumento de la actividad turística durante los meses de temporada baja. Declarar el mes de octubre como el Mes de Paradores de Puerto Rico, ayudará a fomentar, promover e impulsar el desarrollo de la industria del turismo, realzando la importancia de este sector en la economía de nuestro País.

MEMORIALES EXPLICATIVOS



La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, solicitó comentarios a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Asociación de Dueños de Paradores.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en su memorial hace un breve resumen del desarrollo del producto conocido como Programa de Paradores. Para la Compañía de Turismo, el programa es uno emblemático, es una alternativa que exhibe los más altos estándares de calidad en la industria, es un producto puertorriqueño que refleja la hospitalidad y la calidez que nos caracteriza como pueblo. Además, plantean que es meritorio desarrollar estrategias que promuevan el aumento de la actividad turística durante la temporada baja, específicamente los Paradores.

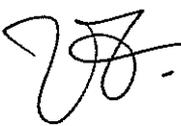
La **Asociación de Dueños de Paradores**, en su memorial expresa el apoyo a la medida por los beneficios multiplicadores que puede generar esta celebración anual a nuestra economía. Están convencidos que la celebración del mes de los Paradores de Puerto Rico, va a resultar en la creación de nuevos empleos, al impulsar el turismo interno, promocionar los atractivos de las diferentes regiones turísticas y estimular el desarrollo

económico de las zonas fuera del área metropolitana. Agradecen la iniciativa tan importante y apoyan el Proyecto del Senado Núm. 1223.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1223, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

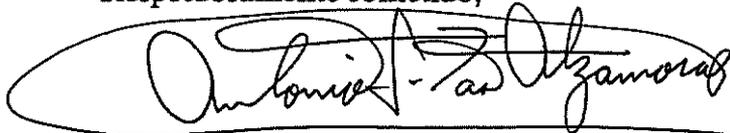
CONCLUSIÓN

 Declarar el mes de octubre como "El Mes del Programa de Paradores de Puerto Rico, ayudará a promover el turismo interno y externo en las zonas donde están ubicados. Los Paradores se distinguen por ser hospederías de menor costo pero con un servicio de excelencia para los huéspedes. Ofrecen una alternativa real para las familias puertorriqueñas y no puertorriqueñas que deciden planificar sus vacaciones con un presupuesto modificado y atemperado a nuestra realidad económica.

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización luego de haber evaluado y analizado la información disponible en torno a la medida, llegó a la conclusión de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1223.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1223 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223

16 de octubre de 2014

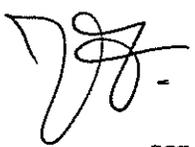
Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes del Programa de Paradores de Puerto Rico” con el fin de fomentar el turismo; promover los atractivos turísticos, ~~de las diferentes regiones e~~ impulsar el desarrollo económico, ~~de estas zonas; así como~~ y provocar la creación de empleos en este tipo de hospederías.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 - La industria turística representa uno de los sectores más importantes de nuestra economía por ser una fuente importante de empleos y capital; además de contar con una gran capacidad para de desarrollo. A través de esta industria se emplean cientos de puertorriqueños a lo largo ~~de toda la isla~~ y ancho de todo nuestro País, y se le brinda un servicio de excelencia a miles de visitantes todos los años. Esto hace de esta industria una de vital importancia para el desarrollo económico de Puerto Rico.

Por otro lado, Paradores de Puerto Rico, es un programa desarrollado y registrado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico hace más de 40 años; con el fin de fomentar el turismo nacional e internacional; así como promover el turismo hacia zonas con alto número de atractivos turísticos; e impulsar el su desarrollo económico ~~del país y al mismo tiempo crear que se crean~~ empleos. Los ~~paradores~~ Paradores de Puerto Rico aportan prestigio, variedad y confiabilidad a la oferta turística ~~del país de nuestro País~~. Estos se encuentran ubicados en áreas de alto interés histórico, cultural y eco-turístico; provocando ~~este~~ que sean ~~los paradores~~ la opción preferida del turista ~~del país~~ interno; así como del turista internacional que desea conocer mejor el país a Puerto Rico.

Actualmente, los paradores han surgido como una alternativa costo-efectiva tanto para el turista nacional e internacional que buscan una experiencia inolvidable en ~~nuestra isla~~ nuestro País. El turismo internacional es uno que se ha proliferado hacia estos Paradores por su inigualable oferta; ya que además de sus costos accesibles, en estos ~~se puede~~ pueden apreciar mejor los encantos naturales de Puerto Rico a la vez que se integran y viven de cerca de nuestra isla y su cultura.

Estos Paradores son reconocidos por su liderato, trabajo comunitario, su servicio al cliente y su mesón gastronómico. Estas cualidades le han valido el reconocimiento de la División de Calidad Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; así como de reconocidas entidades como lo son: 'TripAdvisor' y 'Booking'. Esto afirma la calidad y excelencia del ofrecimiento turístico de los paradores. ~~A la fecha de hoy~~ Hoy día, los Paradores de Puerto Rico continúan ofreciendo servicios y productos de alta calidad, siguiendo así la filosofía que los impulso en su origen.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa en busca de promover el turismo en los Paradores de Puerto Rico realiza esta legislación, en la cual declara el mes de octubre de cada año como el "Mes del Programa de Paradores de Puerto Rico".

DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.

2 ~~Esta Ley se conocerá como "El Mes del Programa de Paradores de Puerto Rico".~~

3 ~~Artículo 2.~~

4 ~~La Asamblea Legislativa en su compromiso por desarrollar~~ Con el propósito de fomentar,
5 promover e impulsar el desarrollo de la industria del turismo en Puerto Rico, se declara el
6 mes de octubre de cada año como el "El Mes del Programa de Paradores de Puerto Rico".

7 Esto se hace con el fin de promover el turismo nacional e internacional, impulsar la
8 economía, ~~de la isla y crear empleos en esta industria~~ este tipo de hospederías. Durante todo
9 el mes de octubre de cada año se realizarán actividades para promover el turismo en ~~la isla~~ los

1 Paradores de Puerto Rico. Las iniciativas para esta propuesta surgirán de la Compañía de
2 Turismo y de todo miembro de la industria turística que desee aportar a la misma.

3 Artículo 3 2.

4 La Compañía de Turismo de Puerto Rico será la instrumentalidad ~~del gobierno~~
5 gubernamental encargada de promover lo dispuesto en esta ley Ley. La Compañía de Turismo
6 de Puerto Rico, en coordinación con la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico,
7 realizará y organizará toda actividad concerniente a la promoción nacional e internacional de
8 los paradores durante el mes de octubre de cada año; en adicción, a la promoción que se
9 realiza normalmente durante todo el año.

10 Artículo 4 3.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



17^{ma} Asamblea
Legislativa

14 NOV -7 AM 4:39

4^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DEL S. 1241

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1241**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1241** (en adelante "**P. del S. 1241**"), según radicado, tiene el propósito de crear la "Ley del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario" a los fines de establecer los procedimientos, requisitos, y criterios para la radicación y evaluación de propuestas para la realización de proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario cónsono con los objetivos de Ley; para determinar las responsabilidades con respecto a la administración, monitoreo programático y fiscalización de las asignaciones del Fondo; para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 9 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos" a los fines de modificar el alcance de las funciones y el nombre a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; para derogar la Ley 258-1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Donativos Legislativos"; y para otros fines

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1241 objeto de este Informe, realizó una Vista Pública el 29 de octubre de 2014 y solicitó ponencias escritas al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Fondos Unidos de Puerto Rico, el Centro de Investigación y Evaluación Sociomédica, la Alianza para un Puerto Rico sin Drogas, Centro Sor Isolina Ferré, Jóvenes de Puerto Rico en Riesgo y al Hogar Teresa Toda. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El **Departamento de Hacienda** no asistió a la Vista Pública, sin embargo, remitió ponencia a la Comisión, firmada por la Lcda. Karolee García, Secretaria Interina.

El Departamento de Hacienda comenzó su ponencia haciendo referencia a la Exposición de Motivos de la medida, la cual reconoce que el sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro (en adelante "OSFL") en Puerto Rico provee servicios esenciales a poblaciones importantes con necesidades muy diversas de todas las edades y géneros incluyendo confinados y personas con aflicciones de salud particulares, entre otros ciudadanos con necesidades de atención especial.

La medida además reconoce, que en tiempos en que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta retos significativos, las OSFL que reciben donativos legislativos anualmente, trabajan arduamente para elevar la calidad de vida de los puertorriqueños. De igual forma indica, que debido a la crisis económica por la cual atraviesa Puerto Rico se ha visto una reducción en la disponibilidad de fondos tanto públicos como privados destinados al fortalecimiento de la sociedad civil y el servicio comunitario.

Más adelante, el Departamento de Hacienda hizo referencia a una encuesta que realizó las Naciones Unidas que menciona la Exposición de Motivos, la cual demostró que la capacidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil para movilizar recursos financieros se debilita durante una crisis justo cuando la necesidad de sus servicios sociales se eleva. Recomendando a su vez que los gobiernos y las instituciones internacionales intervengan y actúen de forma "contracíclica" con el objetivo de institucionalizar la asistencia financiera para cubrir las necesidades de

operación y servicio durante las crisis mundiales. A raíz de ello, la tendencia actual es que importantes proveedores de fondos tales como: la Fundación Ford, la Fundación Bill & Melinda Gates, la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario y Fondos Unidos de Puerto Rico enfocan su inversión en proyectos basados en la rendición de cuentas y resultados.

Conforme a esto, la medida propone la creación del "Fondo de Inversión para Impacto Comunitario" con el propósito de garantizar el uso eficiente y adecuado de los limitados recursos del Gobierno para de esta manera evitar la duplicidad de esfuerzos y fomentar oportunidades para el crecimiento individual y el desarrollo comunitario.

De igual forma, propone simplificar los requisitos de elegibilidad y elevar la rigurosidad en la evaluación de las propuestas de solicitud. Esto permitirá a la Asamblea Legislativa determinar de manera más efectiva las áreas de enfoque programático seleccionadas para inversión y mejorar la estructura de apoyo a la gestión administrativa y fiscal de las OSFL que reciban fondos públicos mediante el mecanismo de donaciones de recursos.

El Departamento de Hacienda comprende la intención loable del P. del S. 1241 y reconoce su propósito de buscar que los fondos asignados a estas entidades rindan mejores resultados y generen mayor impacto en las comunidades.

Así mismo, el Departamento hizo las siguientes recomendaciones, las cuales fueron evaluadas y analizadas por la Comisión.

- (1) En el Artículo 8, recomiendan que se soliciten las últimas cinco planillas como se requiere actualmente para cualquier contrato, ya que esto ayudaría a mejorar el cumplimiento de estas organizaciones con su obligación de radicación ante el Departamento de Hacienda.
- (2) Con respecto al Artículo 10, en cuanto a las normas para el uso de la subvención dispuesta se indica que la organización receptora podrá utilizar hasta un 40% para gastos administrativos. Asimismo, dicho Artículo indica que el salario del puesto de Director, Administrador o persona encargada de operaciones diarias de la OSFL no podrá sobrepasar la mitad de los gastos administrativos presupuestados. La inquietud de Departamento recae en cuanto a que el establecimiento de un parámetro porcentual

podría tener el efecto inadvertido de promover el que se inflen los gastos administrativos y no el de reducir salarios.

- (3) En cuanto al Artículo 7 sin embargo, el Departamento de Hacienda presenta objeción en torno a lo dispuesto según redactado dicho artículo, debido a que establece que antes del 1 de agosto de cada año el Departamento deberá transferir la totalidad de los fondos asignados. Por entender que un requisito como este comprometería el flujo de efectivo al comienzo del año fiscal, el Departamento de Hacienda indicó que dada la situación por la que atraviesa el Fondo General en la actualidad, no hay garantía de que tenga la capacidad fiscal para desembolsar la totalidad de los fondos en dicha fecha.

El Departamento de Hacienda concurrió con varios aspectos de la medida y recalcó que la única objeción que presenta el Departamento de Hacienda es con respecto al Artículo 7 por tratarse de un asunto relacionado a las dificultades fiscales del Fondo General, el cual se ha agravado en los últimos años. Con respecto a los otros aspectos antes mencionado, el Proyecto provee parámetros y disposiciones que permiten una fiscalización efectiva para atender las preocupaciones del Departamento.

Sin embargo, el Departamento de Hacienda no presentó objeción al resto de la medida por considerarla razonable.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (en adelante "OGP") asistió a la Vista Pública representada por su Director, el CPA Luis Cruz Batista.

La OGP resaltó en el comienzo de su memorial que la Ley 258-1995, según enmendada, establece que los donativos legislativos se refieren a toda otorgación de fondos públicos expresamente determinada y autorizada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigidos a contribuir o subvencionar parte de los gastos necesarios en que incurre una entidad para llevar a cabo una actividad o función pública.

Luego de evaluar la medida, la OGP comprende que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan a las áreas de su competencia. En ese sentido, es importante destacar que la aprobación de la medida bajo

estudio no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, o instrumentalidades. Ello, toda vez que lo propuesto incide sobre legislación que rige la discreción de la Asamblea Legislativa para determinar y asignar fondos públicos a través de su Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, y de reorganizar las funciones que se realizan a través de dicho organismo.

Cabe destacar, que los retos fiscales que afronta actualmente el País imponen una responsabilidad mayor de cautela y austeridad para con los gastos públicos. Por ende, es indispensable que todas las medidas que se aprueben sean responsables fiscalmente y provean elementos de fiscalización. A tenor con ello, la presente Administración ha hecho un llamado a maximizar el uso de los recursos disponibles de forma tal que se asegure la buena marcha de los asuntos públicos. La OGP opina que la presente medida es cónsona con dicha política pública y que provee las herramientas para un proceso de fiscalización saludable mientras se atienden proyectos comunitarios y sociales de envergadura y suma importancia.

No obstante, la OGP sometió las siguientes recomendaciones que fueron evaluadas por la Comisión:

- (1) El Artículo 7 de la medida, dispone que el Banco Gubernamental de Fomento será responsable de desembolsar los fondos asignados a cada una de las organizaciones receptoras mediante transferencia electrónica. La OGP entiende que este requerimiento suprimiría la práctica actual de consignar los fondos bajo la custodia de una entidad gubernamental que, a su vez, da seguimiento y monitorea el uso adecuado de los mismos. Por lo que solicitan que se evalúe si ello es consonó con el propósito de la medida de fomentar el monitoreo en esta materia y si es necesario que la transferencia electrónica propuesta sea a través del Banco Gubernamental de Fomento, y no del Departamento de Hacienda. Asimismo, recomiendan que se evalúe la disposición con respecto a que, antes del 1ro de agosto de cada año fiscal, el Departamento de Hacienda deberá transferir la totalidad de los fondos asignados a la cuenta de la Comisión en el Banco Gubernamental de Fomento, a la luz de la delicada situación fiscal y los retos en cuanto a la liquidez en las finanzas públicas.

(2) Con respecto al Artículo 8, recomiendan la evaluación de la disposición que requiere presentar los estados financieros revisados y "certificados" para una subvención igual o mayor a \$100,000. Considerando la cuantía de la subvención, éstos exhortan que se considere requerir estados financieros auditados ("single-audit") tal y como se establece a nivel federal, para las organizaciones que gastan más de \$500,000 en fondos federales. Aclarando que no se requerirá una duplicidad de auditorías, de haber estado sujetas al requerimiento federal antes expuesto. Respecto al propio Artículo 8, recomiendan además, requerir los documentos certificados antes descritos, considerando la cantidad de la subvención. Es decir, si la subvención es igual o mayor a \$100,000, requerir presentar estados financieros auditados; si es menor de \$100,000 pero mayor de \$25,000 dólares, requerir estados financieros revisados; y si es menor de \$25,000, requerir presentar estados financieros compilados. Nótese, que la sugerencia de OGP sobre este particular está contemplada en el entirillado electrónico que acompaña este a Informe Positivo.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto endosa la medida una vez atendidas las observaciones anteriores.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante "BGF o Banco") no asistió a la Vista Pública, sin embargo, remitió su memorial explicativo a la Comisión, firmado por la Lcda. Melba Acosta Febo, Presidenta.

El BGF expresó que las recomendaciones realizadas mediante su memorial explicativo están enmarcadas en la función y responsabilidad del BGF de actuar como agente fiscal y velar por la fortaleza crediticia y financiera del Gobierno del Estado Libre Asociado, sus instrumentalidades y de los municipios, procurando una evolución balanceada de las finanzas públicas.

El rol del BGF en el P. del S. 1241, surge del Artículo 7, en el cual establece que el BGF será responsable de desembolsar los fondos asignados a cada una de las organizaciones receptoras mediante transferencia electrónica. De igual manera, el BGF será responsable de informar a la Comisión aquellas cantidades sobrantes del Fondo al 30 de junio de cada año.

El rol del BGF es servir como depositario de los fondos del “Fondo de Inversión para Impacto Comunitario” y desembolsar a las OSFL correspondientes, conforme las certificaciones enviadas por la Comisión Especial Conjunta de Inversión para Impacto Comunitario. Cónsono con las facultades del Banco, conforme al acápite Tercero de su Carta Constitucional, incluida como Artículo 2 de la Ley 17-1948, según enmendada, tiene la potestad de “[a]ctuar como depositario o fideicomisario de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos, y de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad, municipio o subdivisión política de Puerto Rico o de los Estados Unidos. ...”.

Sin embargo, recomiendan para propósitos aclaratorios, que se disponga expresamente en la medida legislativa que la cuenta donde se depositarán los fondos será a nombre de la Comisión Especial Conjunta de Inversión para Impacto Comunitario, quienes tendrán el control de la misma. Sobre este particular, el entirillado electrónico que acompaña a este informe contempla dicha enmienda.

Por todo lo anteriormente expuesto el BGF endosa la aprobación del P. del S. 1241.

FONDOS UNIDOS DE PUERTO RICO

Fondos Unidos de Puerto Rico (en adelante “**Fondos Unidos**”) asistió a la Vista Pública representados por su Presidente, el Sr. Samuel González Cardona.

Fondos Unidos es una OSFL con 47 años de trayectoria de ayuda e inversión en la comunidad puertorriqueña. Su trayectoria incluye servicios de salud, social, prevención de conductas de alto riesgo, proyectos comunitarios y su modelo de Sembrando Futuro dirigido a intervención en nuestra niñez temprana. Su modelo de Impacto Comunitario se dirige a establecer cambio social a través de la prestación de servicios que abone a cambios perdurables, medición de resultados y el uso de prácticas basadas en evidencia y sus colaboradores sociales en esta empresa son 137 instituciones sin fines de lucro que prestan servicios directos a más de 850,000 de personas anualmente alrededor de la Isla.

Partiendo del punto de opinión de que en Puerto Rico la inversión de fondos a las OSFL es una de las mayores fuerzas gestoras del crecimiento social y la respuesta menos onerosa para el

Gobierno para proveer servicios a los problemas sociales, económicos y de salud que miles de ciudadanos padecen, expresan su apoyo ante el P. del S. 1241.

Fondos Unidos entiende que crear la ley del “Fondo de Inversión para Impacto Comunitario” es de gran importancia para adelantar el bienestar de las comunidades dado que en su contenido y filosofía parte de un retorno de la inversión que abona al desarrollo de recursos externos e internos que potencian el desarrollo óptimo de un sector que presta servicios humanos, e inicia medición de indicadores de impacto en la búsqueda de soluciones reales a las necesidades más apremiantes del País.

Es por ello que consideran necesaria la rendición de cuentas, la implementación de rigurosos informes de uso de fondos y productos de dicha inversión garantizando el uso eficiente y adecuado de los limitados recursos del Gobierno. Indican además, que la intención de promover en las organizaciones que prestan servicios cultura de medición y evaluación es un requisito esencial para elevar las mismas hacia el alcance de niveles de excelencia en el recurso humano y la gestión administrativa. Fondos Unidos comprende que esto propende en una oportunidad que pondrá a las organizaciones recipientes en un nivel adecuado para poder competir y acceder recursos financieros federales y de fundaciones del extranjero dispuestas a invertir en organizaciones que han mostrado resultados favorables.

El poder rendir cuentas, hablar de resultados y evidenciar logros debe ser la aspiración de toda inversión gubernamental, ya que los ciudadanos que aportan con su labor, su esfuerzo y su aportación económica sentirán que aportan a su propia calidad de vida.

Fondos Unidos expresó estar disponible para contribuir y cooperar para que el Fondo de Inversión para Impacto Comunitario sea uno exitoso.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN SOCIOMÉDICA

El Centro de Investigación y Evaluación Sociomédica (en adelante “CIES”) asistió a la Vista Pública representado por la Directora de la División de Servicios Comunitarios, Dra. Marizaida Sánchez Cesareo Ph.D., Catedrática Asociada.

La División de Servicios Comunitarios del CIES ofrece servicios de investigación, asesoría y educación al sector público, privado y sin fines de lucro con el objetivo de promover la salud y el bienestar de las comunidades.

La División de Servicios Comunitarios del Centro de Investigación y Evaluación Sociomédica endosa el P. del S. 1241 que crea la “Ley del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario” a los fines de que se creen procedimientos requisitos y criterios para la radicación y evaluación de propuestas para la realización de proyectos y programas de impacto social, económico o comunitario. En términos administrativos, este proyecto abre camino hacia un manejo más ágil de los fondos, lo cual fomentará el desarrollo económico del País así como proyectos y servicios de mayor calidad que promuevan cambios sociales.

La CIES hizo las siguientes expresiones con respecto a algunos artículos de la medida:

- (1) En el Artículo 7, la centralización del desembolso, la transferencia electrónica y el que la misma se realice en un periodo de 24 a 72 horas a partir de entregar la factura es vital para garantizar la continuidad de servicio y para las OSFL tenga flujo de efectivo.
- (2) En el Artículo 8, la expansión de los requisitos de elegibilidad más allá de documentación fiscal les parece acertado ya que da la oportunidad para auscultar si la OSFL tiene la capacidad, el apresto y la disposición para el proyecto. CIES expresa que la “capacidad” de una entidad se refiere a un historial de sana administración de los recursos (administrativos, programáticos y fiscales). Además, el proceso debe requerir sustentar la experiencia, el uso apropiado e inversión de recursos de forma consecuente para la provisión de servicios.
- (3) Por su parte, con relación al Artículo 11, expresan que son escasas las organizaciones sin fines de lucro que monitorean sistemáticamente su impacto por lo que ante esta realidad es difícil crear un impacto que perdure. Es vital moverlos en esta dirección por varias razones: calidad de servicio, efectividad replicabilidad y que luego puedan competir por fondos privados o federales.

El CIES afirma que el movimiento de prácticas basadas en evidencia enfatiza la importancia de fundamentar las intervenciones en el cúmulo de evidencia científica existente. De esta forma

promovemos la integración de las mejores prácticas reconocidas por las investigaciones, el conocimiento de los expertos y expertas, y la cultura, los valores y opiniones características de los participantes. Al desarrollar programas de proyectos y servicios fundamentados en evidencia, se maximizan los recursos disponibles para obtener resultados tanto efectivos como sostenibles a través del tiempo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el CIES endosa la aprobación del P. del S. 1241.

ALIANZA PARA UN PUERTO RICO SIN DROGAS

La Alianza para un Puerto Rico sin Drogas (en adelante "Alianza") asistió a la Vista Pública representada por la Sra. Roxanna De Soto, Directora Ejecutiva y la Srta. Melissa Frontera, Trabajadora Social de la Alianza.

La Alianza es una OSFL, cuya misión es prevenir el uso y tráfico de drogas a través de la educación. Específicamente, su misión es evitar que los niños y jóvenes tengan contacto inicial con las drogas, mostrándoles los riesgos físicos, sociales y emocionales que conllevan el uso y tráfico de éstas. Además, le facilita alternativas positivas como el deporte, las artes y cursos vocacionales en su tiempo libre.

En su ponencia la Alianza expresó varios aspectos los cuales fueron evaluados y analizados por esta Comisión:

- (1) En el Artículo 2 endosan que se establezcan "parámetros claros y rigurosos de monitoreo y evaluación de resultados". No obstante, sugieren que se identifique quienes realizarán estas evaluaciones, cuáles son sus capacidades y qué criterios utilizarán para evaluar las asignaciones del Fondo.
- (2) En el Artículo 7, se establece que el Departamento de Hacienda deberá transferir la totalidad de los fondos asignados a la cuenta de la Comisión en el BGF. Por tal razón, recomiendan que se establezca que durante el mes de agosto se transfieran electrónicamente los fondos asignados a cada OSFL.
- (3) En el Artículo 9, ante el cambio de fecha sugerido para someter las propuestas, se recomienda que se divulgue con anterioridad, a través de los medios de comunicación

masiva, que el periodo para radicar propuestas será del 15 de noviembre al primer lunes de febrero de cada año.

- (4) En el Artículo 10, la Alianza sugirió que se mantenga un máximo de 50% del total de la partida de fondos asignados para sufragar los gastos administrativos.
- (5) En el Artículo 15, no se especifica cuantos fondos serán destinados a la Comisión con respecto a su presupuesto operacional, por lo cual, recomiendan que se establezca la cantidad específica que será asignada a la Comisión.

De igual forma la Alianza sugiere que una vez al año se reúnan las organizaciones sub-recipientes para compartir los resultados más significativos de los proyectos realizados.

Por último, es deseo de la Alianza que se fomente, se promueva y se respalden las OSFL que desarrollan proyectos que responden a las necesidades de las comunidades en Puerto Rico y cuya efectividad ha sido validada a través de distintos métodos evaluativos.

Es por todo lo anterior, que la Alianza endosa la aprobación del **P. del S. 1241**.

CENTRO SOR ISOLINA FERRÉ

El **Centro Sor Isolina Ferré** (en adelante "Centro") asistió a la Vista Pública representado por la Sra. Beverly Santos Cortés, Directora de Operaciones.

El Centro es una institución sin fines de lucro con 45 años de trayectoria de servicio a las comunidades más necesitadas en Puerto Rico. En su memorial explicativo éste reconoce la necesidad de que el gobierno, las entidades privadas y las organizaciones no gubernamentales sin fines pecuniarios trabajen en conjunto en la solución de los principales problemas que aquejan el País. A los fines de lograr un efecto multiplicador para maximizar el rendimiento de los cada vez más escasos recursos disponibles, y por comprender que la medida presentada está fundamentada en el principio de cooperación multisectorial el Centro endosa el **P. del S. 1241**.

El Centro expresó en su ponencia que endosan el establecimiento de enfoques programáticos definidos en el Artículo 4. Esto debido a que consideran que de esa manera se podrá asegurar que los fondos disponibles se destinarán para iniciativas que verdaderamente contribuyen a lograr un cambio hacia la estabilidad financiera y el desarrollo económico, el bienestar físico, emocional y

mental de individuos y hacia la ejecución de proyectos artísticos y culturales que integren esta importante dimensión en la vida de quienes se encuentran en comunidades desventajadas.

De igual forma, el Centro defiende el establecimiento de mecanismos claros de elegibilidad y rigurosos estándares de monitoreo y evaluación de resultados a todas las entidades recipientes de los fondos, lo cual consideran uno de los elementos más importantes para toda empresa. El Centro comprende que resultados de la implantación de programas y servicios constituyen una medida objetiva para evidenciar el uso correcto y eficiente de los recursos y mantener una operación transparente que contribuya a la credibilidad de la organización en cuestión.

A la luz de la experiencia que han acumulado a través de tantos años de trabajar para ayudar a las personas a alcanzar una vida plena, el Centro hizo varias recomendaciones que fueron evaluadas por esta Comisión:

- (1) En primer lugar, recomiendan que debe existir la flexibilidad para que, de surgir la necesidad, en un año particular se permita dirigir la asignación de fondos hacia la solución de problemas particulares. Por ejemplo, se debe proveer el mecanismo para viabilizar que se pueda definir más específicamente a qué se le dará prioridad en determinado momento considerando si las circunstancias del País así lo ameritan, como pudiesen ser problemas relacionados a la violencia, la deserción escolar o el maltrato, por mencionar solo algunos.
- (2) Por otra parte, recomiendan que se cree un fideicomiso especial que se nutra del con el 10% de la asignación anual total de dicho Fondo. Esto con el propósito de que a medida que transcurran los años de dicho fideicomiso, éste siga creciendo y la inversión social que se realiza a través de los donativos legislativos sea autosostenible. Esto es de suma importancia para asegurar la disponibilidad de recursos para el futuro.
- (3) En cuanto al Artículo 10, se recomienda flexibilizar algunas de las disposiciones para atemperarlas a la realidad de las OSFL. El Centro concurre en que no se permita el uso para mejoras permanentes, sin embargo, sí se debe permitir el uso de los fondos para asuntos relacionados con el mantenimiento a las instalaciones y otros aspectos vitales para que cualquier organización pueda dar efectivamente sus servicios. Asimismo,

recomiendan la revisión de la limitación impuesta en el sentido de que los fondos asignados no podrán ser usados para cubrir beneficios marginales de empleados.

- (4) Con respecto al Artículo 3, el Centro considera apropiado establecer claramente la naturaleza de los fondos públicos a ser otorgados por la Asamblea Legislativa mediante el mecanismo propuesto. En la definición contemplada en el Artículo 3, se establece que se trata de “fondos no recurrentes asignados y otorgados anualmente mediante Resolución Conjunta por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para desarrollar proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario cónsono con los objetivos de esta Ley”. Proponen que, a renglón seguido en dicho artículo, se aclare que esta ley no aplica a los fondos recurrentes que ya reciben varias organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico.

Por último, el Centro reitera que resulta encomiable la iniciativa del Senado de Puerto Rico para promulgar una legislación que extienda el alcance de la labor gubernamental, fomente vínculos multisectoriales, establezca criterios de elegibilidad y defina las guías para el uso eficiente y adecuado de los limitados recursos del Gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Centro Sor Isolina Ferré endosa la aprobación del P. del S. 1241.

JÓVENES DE PUERTO RICO EN RIESGO

Jóvenes de Puerto Rico en Riesgo asistió a la Vista Pública representada por la Presidenta de la Junta, Sra. Mercedes Cintrón. Dicha entidad no presentó ponencia escrita. No obstante, mostraron su respaldo a la aprobación del P. del S. 1241 por redundar en beneficio de las OSFL que proveen servicios y promueven el bienestar social en las comunidades de Puerto Rico.



EL HOGAR TERESA TODA

El Hogar Teresa Toda asistió a la Vista Pública representado por su Directora, Sor Inés Peña, quien no presentó ponencia escrita, sin embargo, endosaron la aprobación del P. del S. 1241.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Ley 258-1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Donativos Legislativos”, se creó ante la necesidad de establecer requisitos de solicitud para la asignación de donativos legislativos a las OSFL y a individuos para llevar a cabo proyectos, actividades o servicio público, vinculados por certificación del Ejecutivo a una política pública gubernamental debidamente promulgada y en vigor.

Asimismo se indica, que en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, la situación fiscal determina las cuantías de las subvenciones y asignaciones gubernamentales. El recorte anual a los fondos de donativos legislativos afecta directamente los empleos y programas que benefician a las comunidades marginadas y necesitadas.

Las OSFL imparten una labor de envergadura para el impacto social, comunitario, educativo y cultural de Puerto Rico. Estas dirigen sus esfuerzos mayormente a comunidades desventajadas y proveen servicios esenciales a poblaciones con necesidades muy diversas, tales como infantes, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas de la comunidad LGBTT, personas de edad avanzada, confinados y personas con aflicciones de salud particulares, entre otros ciudadanos en necesidad de atención especial.

El P. del S. 1241 tiene como propósito crear la “Ley del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario” a los fines de establecer los procedimientos, requisitos, y criterios para la radicación y evaluación de propuestas para la realización de proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario cónsono con los objetivos de Ley. A su vez, la medida pretende determinar las responsabilidades con respecto a la administración, monitoreo programático y fiscalización de las asignaciones del Fondo.

Como parte de la evaluación de la medida, esta Comisión consideró varias enmiendas, sugeridas durante la Vista Pública celebrada, las cuales esencialmente han sido incorporadas en el Entirillado Electrónico como se indica a continuación:

- En el Artículo 5, como parte de las funciones y responsabilidades, la Comisión Especial Conjunta de Inversión para Impacto Comunitario radicará un informe anual en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde del 31 de octubre de cada año

fiscal a partir del 31 de octubre de 2016, en el cual presentará un resumen de todas las gestiones realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, pertinentes al desembolso, monitoreo y fiscalización de los fondos asignados a las organizaciones receptoras y otros trámites administrativas de la Comisión. Además, presentará un informe de necesidad, no más tarde del 31 de octubre del tercer año de cada Asamblea Legislativa, en el cual se presenten los datos o estadísticas recopilados por la Comisión con el fin de identificar y establecer prioridades de servicio directo en las comunidades.

- El Artículo 6, considerando que ciertas entidades puedan recibir cantidades menores de fondo para atender sus necesidades de acuerdo a los servicios provistos por éstas se reduce la subvención dispuesta originalmente en la medida de \$5,000 a \$1,000. Asimismo, se enmendó dicho Artículo para que en el caso en que dos (2) o más OSFL presenten una propuesta en alianza para el desarrollo de un proyecto, la subvención otorgada por la Asamblea Legislativa mediante el Fondo no podrá ser menor de \$5,000.
- El Artículo 7, se enmendó para que dentro de un término de quince (15) días calendarios luego de la firma del Gobernador de la Resolución Conjunta mediante la cual se asignarán los fondos a las entidades, el Departamento de Hacienda transfiera la mitad de la totalidad de los fondos asignados a la cuenta a nombre de la Comisión en el BGF. El remanente de los fondos se transferirá para el mes de febrero del año fiscal correspondiente. Esta enmienda atiende las preocupaciones vertidas por el Departamento de Hacienda y la OGP con respecto a la poca disponibilidad de recursos para hacer el desembolso total durante el mes de agosto de cada año fiscal.
- En el Artículo 8, se enmendó el lenguaje a los fines de aumentar los parámetros de elegibilidad y los documentos requeridos. Asimismo, se consideraron las enmiendas propuestas por la OGP con respecto a los estados financieros revisados, compilados y auditados que serán requeridos según la cantidad de la subvención solicitada.
- En el Artículo 10, como parte de las normas para el uso de la subvención, se dispone que la organización receptora no podrá utilizar la subvención para el pago de deudas patronales.

- En el Artículo 12, se dispone que en el caso que una persona se apropie de cualquier cantidad de dinero proveniente de la subvención otorgada o de cualquier objeto bien mueble o inmueble, cuyo precio de adquisición se haya pagado en todo o en parte con asignaciones del Fondo; endose, firme o autorice cualquier pago o desembolso con cargo a los fondos sin estar debidamente autorizado para ello; y autorice el uso de cualquier cantidad proveniente del Fondo para cualquier uso distinto al propósito para el cual fue asignado por la Asamblea Legislativa, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años aumentando la pena en comparación a la ley vigente.

Esta Comisión entiende meritorio establecer los procedimientos, requisitos, y criterios para la radicación y evaluación de propuestas de impacto social y la mejor fiscalización de los fondos dirigidos a dichos propósito. Mediante esta legislación, incluyendo las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico, se atienden las preocupaciones y aspectos mencionados por las entidades sin fines de lucro que comparecieron a la vista pública. La filosofía de la medida presentada es cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer los mecanismos que permitan las asignaciones responsables de nuestros limitados recursos que propendan en el desarrollo social de Puerto Rico.

En vista de lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa está comprometida con transformar e impulsar la inversión en proyectos que extiendan el alcance de la labor gubernamental y fomenten vínculos multi-sectoriales. A su vez, determinar de manera más efectiva las áreas de enfoque programático seleccionadas para inversión y establecer mejor la estructura de apoyo a la gestión administrativa y fiscal de las OSFL.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el P. del S. 1241 no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Administración tiene como norte el lograr mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y propiciar el desarrollo social, mediante la maximización de los recursos que van dirigidos a las OSFL. Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1241** con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
-Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1241

17 de octubre de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier* y *Nadal Power*
Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para crear la "Ley del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario" a los fines de establecer los procedimientos, requisitos, y criterios para la radicación y evaluación de propuestas para la realización de proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario, cónsono con los objetivos de esta Ley; para determinar las responsabilidades con respecto a la administración, monitoreo programático y fiscalización de las asignaciones del Fondo; para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 9 de la -Ley 113-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos" a los fines de modificar el alcance de las funciones y el nombre a de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; para derogar la Ley 258-1995, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de Donativos Legislativos"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Previo al 1995, la Asamblea Legislativa asignaba fondos públicos estatales a través de donativos sin que se estableciera un orden de prioridades ni un procedimiento uniforme para la evaluación y el otorgamiento de los mismos. Ante esta situación, se aprobó la Ley 258-1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Donativos Legislativos". Esta Ley se ~~ereó por~~ instituyó conforme a la necesidad de establecer requisitos de solicitud y para la asignación de donativos legislativos a Organizaciones Sin Fines de Lucro (en adelante, "OSFL") y a individuos para llevar a cabo un proyecto, actividad o servicio público, vinculado, por certificación del Ejecutivo, a una política pública gubernamental debidamente promulgada y en vigor.

La Ley de Donativos Legislativos ha sido una ley de vanguardia y ha cumplido con apoyar las OSFL en su provisión de servicio y empleos, al igual que a estudiantes e individuos

que representan a Puerto Rico en el exterior. Desde el 1995, el Fondo de Donativos Legislativos, creado en virtud de dicha Ley, ha destinado un total de ~~cuatrocientos once mil doscientos treinta y un mil trescientos treinta y ocho millones (411,231,338)~~ trescientos setenta y un millones cuatrocientos doce mil sesenta y ocho (371,412,068) de dólares para promover el bienestar social, la salud, la educación, la cultura, el deporte y el turismo en nuestra Isla. Históricamente, los donativos legislativos han sido utilizados para apoyar a los profesionales que forman parte de las OSFL y que proveen servicio directo a la ciudadanía, al igual pero además, se han usado para cubrir los costos administrativos relacionados a los proyectos o actividades para los cuales fueron otorgados.

Actualmente, La la sociedad civil de Puerto Rico, es representada por cerca de seis mil trescientos setenta y ocho (6,378) OSFL, provee que proveen servicios esenciales a poblaciones con necesidades muy diversas, tales como: infantes, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas LGBTT, personas de edad avanzada, y confinados. La naturaleza y gama de los servicios de interés público que éstas proveen es igualmente diversa. La Esta Asamblea Legislativa reconoce la contribución indispensable que estas organizaciones realizan diariamente para mitigar la crisis social y fortalecer la cultura cívica de Puerto Rico. -Las más de novecientas (900) OSFL que reciben donativos legislativos anualmente, trabajan arduamente para elevar la calidad de vida de los puertorriqueños en tiempos en que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta retos significativos y posee recursos limitados para atenderlos. Según el estudio conocido como "Tercer Estudio Sobre las OSFL en Puerto Rico", realizado por Estudios Técnicos, Inc., éstas representan un cinco punto treinta y cinco (5.35) por ciento, del Producto Nacional Bruto alrededor de equivalente a dos mil seiscientos millones (\$2,600,000.00) de dólares, del Producto Nacional Bruto; impactan más de ~~ochocientos~~ ochocientas mil (800,000) personas, y generan más de doscientos veinticinco mil (225,000) empleos directos anualmente. ~~La crisis económica de los últimos años ha reducido la disponibilidad de fondos públicos y privados, tanto estatales como federales, destinados al fortalecimiento de la sociedad civil y el servicio comunitario.~~



La crisis económica de los últimos años ha reducido la disponibilidad de fondos públicos y privados, tanto estatales como federales, destinados al fortalecimiento de la sociedad civil y el

servicio comunitario. En Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, la situación fiscal determina las cuantías de las subvenciones y asignaciones gubernamentales. El recorte anual a los fondos de ~~Donativos Legislativos~~ donativos legislativos afecta directamente los empleos y programas que benefician a las comunidades más marginadas y necesitadas. En el año 2009, la Organización de las Naciones Unidas llevó a cabo una encuesta global con Organizaciones de Sociedad Civil (en adelante, "OSC") basado en reportes de reducciones sustanciales en sus fuentes de financiamiento a raíz de la crisis económica y fiscal a nivel mundial. El estudio titulado "Impacto de las Crisis Económicas Mundiales de las Organizaciones de la Sociedad Civil", ~~demostró que~~ mostró cómo la capacidad de las OSC para movilizar recursos financieros se debilita durante una crisis económica, ~~justo cuando a la vez que~~ la necesidad de sus servicios sociales se eleva. El referido estudio además aborda en como fundaciones privadas enfrentan una capacidad reducida para otorgar fondos ~~a la vez~~ mientras que sus propios activos e ingresos disminuyen por la crisis. Basado en estos resultados, la Organización de las Naciones Unidas ~~recomiendan~~ recomiendan que los gobiernos y las instituciones internacionales intervengan y actúen de forma "contra-cíclica" con el objetivo de institucionalizar la asistencia financiera para cubrir las necesidades de operación y servicio durante las crisis mundiales. Este contexto ha provocado importantes cambios en el financiamiento y en la rendición de cuentas. Es decir, los proveedores de fondos encaran la difícil tarea de determinar, entre muchas organizaciones solicitantes, a aquellas que tienen la capacidad de generar mayor impacto y hacer una mayor contribución para atender alguna problemática social problemáticas sociales. -La tendencia actual es que importantes proveedores de fondos, tales como la Fundación Ford, la Fundación Bill & Melinda Gates, la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario, y Fondos Unidos de Puerto Rico, ~~enfocan~~ enfocan su inversión en proyectos basados en la rendición de cuentas y resultados. Por ejemplo, la Administración del Presidente Obama creó el "Social Innovation Fund" para invertir fondos federales en destinatarios comprometidos a utilizar pruebas rigurosas de evaluación para validar el impacto de sus modelos programáticos. ~~Entonces,~~ Es conforme a lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende que el monitoreo y la evaluación de resultados debe ser un pilar en la ejecución de programas y provisión de servicios ~~para de~~ de las OSFL que deseen acceder fondos privados, estatales y federales.

En atención a esta realidad, ~~es que se~~ mediante la presente Ley ~~procura~~ procuramos la creación del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario. Mediante A través de la creación del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario, se busca invertir en proyectos que extiendan el alcance de la labor gubernamental y fomenten vínculos multi-sectoriales con el fin de garantizar el uso eficiente y adecuado de los limitados recursos fiscales del Gobierno para de esta manera evitar la duplicidad de esfuerzos y fomentar oportunidades para el crecimiento individual y el desarrollo comunitario en Puerto Rico. La Ley simplifica los requisitos de elegibilidad y eleva la rigurosidad en la evaluación de las propuestas de solicitud. ~~Mediante esta Ley~~ Del mismo modo, la ~~Asamblea Legislativa presente pieza legislativa determina establece~~ las áreas de enfoque ~~programáticas~~ seleccionadas para inversión y establece la estructura de apoyo a la gestión ~~administrativa y fiscal y programática~~ de las OSFL. Conforme a esto, Todas todas las organizaciones receptoras deben demostrar la capacidad de llevar a cabo lo propuesto en los proyectos y servicios que le son subvencionados deben demostrar la capacidad de llevar a cabo lo propuesto, y así como los resultados obtenidos por éstos. ~~De la misma manera~~ Además, esta legislación tiene como objetivo agilizar el ~~proceso de desembolso~~ de fondos a las organizaciones receptoras por medio de un proceso electrónico eficiente y centralizado. Además De igual forma, esta Ley busca establecer como política pública del Estado Libre Asociado el fomentar la colaboración entre las OSFL y la creación de alianzas multisectoriales. Es prioridad para esta Asamblea Legislativa, y que como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, trabajar trabajaremos en alianza con las OSFL en para el fin único y común de construir juntos el proyecto de País que nos toca a todas y a todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario".

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incentivar la colaboración
5 entre las OSFL y las alianzas multisectoriales para asegurar el uso eficiente y adecuado de los

1 recursos del Estado y evitar la provisión fragmentada de servicios comunitarios. Las asignaciones
2 del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario deberán estar regidas y condicionadas por
3 parámetros claros y rigurosos de monitoreo y evaluación de resultados.

4 Artículo 3.-Definiciones

5 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos y frases, tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

- 7 (a) "Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", en adelante el "BGF", -significa
8 el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico creado al amparo de la Ley
9 Núm. 252 del 13 de mayo de 1942, según enmendada, el cual será la institución
10 bancaria a cargo del desembolso de los fondos otorgados asignados por la Comisión
11 Asamblea Legislativa a las OSFL.
- 12 (b) "Comisión Especial Conjunta de Inversión para Impacto Comunitario" o "Comisión",
13 significa la estructura creada por virtud de la Ley 113-1996, según enmendada, adscrita
14 a la Asamblea Legislativa, responsable de recibir las propuestas y evaluar los requisitos
15 de elegibilidad al del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario; encargada de
16 certificar y fiscalizar los fondos otorgados por medio del monitoreo y provisión de
17 apoyo administrativo y programático a las organizaciones receptoras.
- 18 (c) "Fondo de Inversión para Impacto Comunitario" o "Fondo", significa los fondos no
19 recurrentes asignados y otorgados anualmente mediante Resolución Conjunta por la
20 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para a organizaciones receptoras que bajo el
21 monitoreo y fiscalización de la Comisión, desarrollar desarrollan proyectos o
22 programas de impacto social, económico o comunitario, cónsonos con los objetivos
23 de esta Ley.
- 

- 1 (d) "Fondos Legislativos", significa toda otorgación de fondos públicos estatales
2 expresamente determinada y autorizada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- 3 (e) "Gastos Administrativos", significa todo gasto incurrido para ~~llevar a cabo~~ sufragar la
4 operación diaria de la OSFL, tales como personal administrativo, pago de renta,
5 utilidades, y cualquier otro gasto que no esté directamente relacionado con la
6 prestación de servicios.
- 7 (f) "Organización Receptora", significa toda entidad OSFL a la que se le otorguen fondos;
8 ~~aunque estos sean rechazados o no utilizados en todo o en parte en cualquier momento~~
9 ~~posterior a la vigencia y disponibilidad de dicha asignación.~~ por medio de Resolución
10 Conjunta conforme a esta Ley.
- 11 (g) "Organización Sin Fines de Lucro" o "OSFL", significa toda entidad incorporada en
12 el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que cuente
13 con la exención contributiva del Departamento de Hacienda que provea un servicio
14 directo para el bienestar social y el desarrollo comunitario.
- 15 (h) "Plan Estratégico", significa documento oficial en el que una OSFL define sus metas
16 y objetivos a corto y largo plazo junto con las estrategias y acciones a seguir para
17 alcanzarlos.
- 18 (i) "Presupuesto Operacional", significa documento con representación en dólares de los
19 planes por un periodo determinado que incluye áreas programáticas, proyectos,
20 servicios y administración.
- 21 (h) (j) "Programa o servicio comunitario", significa cualquier proyecto, actividad o evento
22 que incorpore un componente de asistencia directo para el bienestar social y el
23 desarrollo comunitario de Puerto Rico.
- 

1 (i) (k) "Propuesta", significa el documento escrito descriptivo en el cual se describen de los
2 objetivos, la justificación de necesidad, el plan de trabajo y el presupuesto desglosado
3 del proyecto o programa de impacto social, económico o comunitario para el cual se
4 solicita la subvención de fondos.

5 (j) (l) "Radicación Electrónica", significa proceso electrónico mediante el cual toda
6 OSFL presenta una solicitud de subvención y toda organización receptora radica
7 informes y cualquier otra documentación requerida por la Comisión.

8 (k) (m) "Subvención", significa asignación total otorgada por esta Ley a una OSFL para la
9 realización de un proyecto o programa de impacto social, económico o comunitario
10 cónsono con los objetivos de esta Ley.

11 Artículo 4.- Propósitos de esta Ley

12 Esta Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y requisitos para la
13 radicación y evaluación de propuestas para la realización de proyectos o programas de impacto
14 social, económico o comunitario cónsono con los objetivos de esta Ley; definir la
15 responsabilidad del monitoreo, fiscalización, y el desembolso eficiente de las subvenciones
16 otorgadas; y desarrollar una cultura de medición y evaluación de resultados entre los
17 subvencionados.

18 Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa busca invertir en soluciones impulsadas por las
19 OSFL que fomenten el desarrollo económico, promuevan conductas positivas y fortalezcan
20 nuestro quehacer cultural. Los objetivos de la esta Ley se resumen en tres (3) enfoques
21 programáticos de inversión:

22 a) Impulso de Estabilidad Financiera y Desarrollo Económico

1 Proyectos que ~~fomentan~~ fomenten el desarrollo ~~y/e~~ y la sustentabilidad económica
2 de individuos, familias ~~y/e~~ y comunidades por medio de asesoría legal, capacitación
3 sobre el buen manejo de las finanzas, destrezas ocupacionales o cualquier otro servicio
4 que eleve la empleabilidad de jóvenes, adultos y personas de diversidad funcional;
5 programas enfocados en la creación de empleo y el desarrollo de industrias comunitarias.

6 b) Promoción de Conductas Positivas y Saludables

7 Proyectos que promuevan el bienestar físico, emocional y mental de individuos,
8 grupos, ~~y/e~~ y comunidades desventajadas; programas educativos dirigidos hacia la
9 excelencia académica y la vida independiente; servicios de apoyo a individuos y familias
10 sobrevivientes de situaciones de violencia y maltrato; actividades organizadas destinadas
11 a desarrollar destrezas de trabajo en equipo, estilos de vida saludables y servicio
12 comunitario por medio del deporte; programas comunitarios enfocados en el desarrollo
13 de destrezas para la reducción de vulnerabilidades ante desastres naturales y prácticas
14 para la protección de recursos naturales y animales.

15 c) Fortalecimiento de Nuestra Cultura

16 Proyectos artísticos y culturales para niños, jóvenes y adultos que aumenten las
17 oportunidades para la expresión creativa tales como; clases, talleres y seminarios de
18 teatro, baile, pintura, diseño, música, poesía, redacción, y producción local de 
19 instrumentos musicales en comunidades desventajadas; y eventos enfocados en promover
20 y fortalecer la cultura puertorriqueña.

21 Artículo 5.- Funciones y Responsabilidades de la Comisión Especial Conjunta de Inversión para
22 Impacto Comunitario

23 La Comisión, además de cualesquiera otras disposiciones a las contempladas en esta Ley,

1 otras leyes, programas o encomiendas cuya administración e implantación se le delegue, tendrá las
2 siguientes funciones:

- 3 1) Llevar a cabo el adiestramientos sobre preparación y radicación de propuestas;
- 4 2) Recibir y evaluar las propuestas sometidas por las OSFL;
- 5 3) Informar a la Asamblea Legislativa sobre la elegibilidad de las OSFL de conformidad al
6 cumplimiento con la propuesta y requisitos de Ley;
- 7 4) Certificar los fondos asignados a las ~~organización~~ organizaciones receptoras receptoras
8 para que el BGF proceda con el desembolso de los mismos;
- 9 5) Fiscalizar y evaluar el uso de fondos asignados a las organizaciones receptoras de
10 conformidad al plan de trabajo aprobado por éstas y los requisitos de esta Ley;
- 11 6) Apoyar a las organizaciones receptoras con su gestión administrativa y programática;
- 12 7) Promulgar reglamentos para el funcionamiento interno de la Comisión, así como para
13 ~~regir~~ regular la solicitud y evaluación de las propuestas para el desarrollo de proyectos o
14 programas de impacto social, económico o comunitario a tenor con las disposiciones de
15 esta Ley, ~~considerando~~ utilizando como guía la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
16 según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
17 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y
- 18 8) ~~Presentar anualmente a la Asamblea Legislativa un resumen de resultados de~~
19 ~~conformidad a las evaluaciones programáticas de las subvenciones otorgadas no más~~
20 ~~tardar del 31 de octubre de cada año a partir del año fiscal 2016-2017.~~ Radicar un
21 informe anual en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde del 31 de
22 octubre de cada año fiscal a partir del 31 de octubre de 2016, en el cual se exponga un
23 resumen de todas las gestiones realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior.

1 pertinentes al desembolso, monitoreo y fiscalización de los fondos asignados a las
2 organizaciones receptoras y otros tramites administrativas de la Comisión.

3 9) Presentar en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe de necesidad, no
4 más tarde del 31 de octubre del tercer año de cada Asamblea Legislativa, en el cual se
5 presenten los datos o estadísticas recopilados por la Comisión con el fin de identificar y
6 establecer prioridades de servicio directo en las comunidades.

7 Artículo 6.- Autorización y Asignación de Fondos Legislativos

8 La Asamblea Legislativa aprobará la distribución final de las asignaciones del Fondo de
9 Inversión para Impacto Comunitario en o antes del 30 de junio de cada año mediante una
10 Resolución Conjunta. Ninguna subvención otorgada por la Asamblea Legislativa mediante el
11 Fondo de Inversión para Impacto Comunitario podrá ser menor de ~~cinco mil (5,000)~~ (1,000)
12 dólares. En el caso de que dos (2) o más OSFL presenten una propuesta en alianza para el
13 desarrollo de un proyecto o servicio comunitario, la subvención otorgada por la Asamblea
14 Legislativa mediante el Fondo de Inversión para Impacto Comunitario no podrá ser menor de
15 cinco mil (5,000) dólares.

16 Artículo 7.- Funciones y Responsabilidades del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
17 y del Departamento de Hacienda

18 El BGF será responsable de desembolsar y transferir electrónicamente los fondos 
19 depositados en la cuenta a nombre de la Comisión, asignados a cada una de las organizaciones
20 receptoras ~~mediante transferencia electrónica.~~ De igual manera, el BGF será responsable de
21 ~~informar~~ notificar a la Comisión aquellas cantidades sobrantes del Fondo al 30 de junio de cada año
22 fiscal, no más tarde de quince (15) días calendario con posterioridad al cierre de dicho año fiscal.

23 No se autorizará desembolso a ninguna organización receptora después del 30 de mayo

1 correspondiente al año fiscal para el cual se asignaron los fondos.

2 ~~Antes del 1 de agosto de cada año fiscal,~~ el El Departamento de Hacienda deberá
3 transferir dentro del término de quince (15) días calendarios desde la fecha en que la Resolución
4 Conjunta haya sido firmada por el Gobernador, la el cincuenta (50) por ciento de la totalidad de
5 los fondos asignados de conformidad al Artículo 6 de esta Ley a la cuenta a nombre de la
6 Comisión en el BGF para ese año fiscal; el monto restante deberá transferirse no más tarde del 1
7 de febrero correspondiente al mismo año fiscal para el cual se otorgan los fondos.

8 Artículo 8. – Requisitos de Elegibilidad

9 Toda OSFL que interese ser considerada para la otorgación de una subvención procedente del
10 Fondo de Inversión para Impacto Comunitario deberá someter los siguientes documentos y cumplir
11 con los requisitos que se mencionan a continuación:

- 12 (a) Certificación de radicación de informe anual (“Good Standing”) del Departamento de
13 Estado vigente a la fecha de radicación;
- 14 (b) Certificación de vigencia de exención contributiva del Departamento de Hacienda;
- 15 (c) Certificación negativa de deuda para todos los fines del Departamento de Hacienda vigente
16 a la fecha de radicación;
- 17 (d) Copia certificada de la última planilla radicada ante el Departamento de Hacienda;
- 18 (e) Certificación negativa de deuda de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado vigente
19 a la fecha de radicación;
- 20 (f) Certificación negativa de deuda de propiedad mueble e inmueble del Centro de
21 Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) vigente a la fecha de radicación;
- 22 (g) Copia certificada del Presupuesto Operacional Anual de la OSFL certificado por el
23 Presidente de la Junta de Directores;
- 

1 (h) Copia certificada del Plan Estratégico de la OSFL firmado ~~firmado~~ firmada por los miembros de la
2 Junta de Directores;

3 (i) Copia certificada de los Estados financieros ~~Financieros del~~ correspondiente al último año
4 fiscal de la OSFL:

5 1. Si la subvención solicitada es igual o mayor a cien mil (100,000) dólares, se requiere
6 presentar los estados financieros ~~revisados~~ auditados y certificados por un Contador
7 Público Autorizado con licencia vigente.

8 2. Si la subvención solicitada es menor a cien mil (100,000) dólares pero mayor a
9 veinticinco mil (25,000) dólares, se requiere presentar los estados financieros
10 ~~compilados~~ revisados y certificados por un Contador Público Autorizado con
11 licencia vigente.

12 3. Si la subvención solicitada es igual o menor a veinticinco mil (25,000) dólares se
13 requiere presentar los estados financieros ~~firmados por el tesorero de la OSFL.~~
14 compilados y certificados por un Contador Público Autorizado con licencia vigente.

15 (j) Resolución Corporativa informando la composición de la Junta de Directores conforme al
16 Artículo 1101.01 (d) 1 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código
17 de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", o cualquier ley análoga que la sustituya
18 incluyendo nombre, dirección y cargo de cada uno de los miembros, oficiales, concejales,
19 síndicos u otros que integren el organismo directivo de la institución;

20 (k) Mostrar evidencia de Pareo ~~pareo~~ de fondos por una cantidad mínima equivalente al
21 veinticinco (25) por ciento del fondo solicitado en su propuesta:

22 1. Estos fondos ~~del pareo~~ deberán estar sostenidos por cuentas de ahorro, certificados
23 de depósitos, cheques de gerente, giros o cualquier otra cuenta o instrumento

1 financiero endosado a favor de la organización solicitante y del que se desprenda,
2 además de la cantidad, su fuente de origen.

- 3 2. El pareo mínimo requerido podrá también ser aportado en especie, siempre que tal
4 aportación sea debidamente ~~evidencia~~ evidenciada estableciendo el costo de la
5 propiedad y/o equipo. Se podrá presentar un pareo en especie mediante servicio
6 voluntario, siempre y cuando el mismo sea acompañado por un registro de
7 voluntariado debidamente notariado el cual deberá incluir por lo menos la
8 información de contacto de cada persona (nombre, dirección, teléfono, experiencia
9 profesional, educación) y la función o descripción del trabajo voluntario brindado a
10 la OSFL durante el último año operacional- previo a la fecha de la presentación de la
11 solicitud.

12 (l) ~~Acuerdo(s) colaborativo(s)~~ Acuerdos Colaborativos con otras organizaciones, municipios,
13 empresa privadas o grupos que ~~evidencie(n)~~ evidencien el apoyo brindado para llevar a cabo
14 el proyecto o servicio comunitario;

15 (m) Propuesta debidamente completada y radicada electrónicamente ~~para~~ en la fecha límite
16 establecida de conformidad al Artículo 9 de esta Ley;

- 17 1. Guía de ~~Propuesta~~ propuesta y formulario electrónico a publicarse anualmente
18 requerirá lo siguiente:

- 19 i. Cumplimiento con alguna de las tres (3) áreas de inversión programática
20 según establecidas en el Artículo 4 de esta Ley y justificación de necesidad;
21 ii. Presupuesto desglosado con narrativo. El gasto administrativo propuesto no
22 debe ~~sobrepasar~~ exceder el cuarenta (40) por ciento de la cantidad total
23 solicitada; y
- 

- 1 iii. Plan de trabajo con ~~indicador(es)~~ indicadores para medir progreso y
2 resultados.

3 Artículo 9.-Período de Convocatoria

4 El periodo para radicar la propuesta será del 15 de noviembre al primer lunes de febrero de
5 cada año. Para el primer año, luego de aprobada esta Ley, la Comisión establecerá un periodo de
6 convocatoria transitorio. La OSFL que no entregue toda la documentación actualizada y propuesta
7 completada a la fecha de cierre del periodo de convocatoria, no cualificará para la otorgación de una
8 subvención, sin excepción alguna.

9 Artículo 10.- Normas para el Uso de la Subvención

10 Toda organización receptora deberá cumplir con las siguientes normas y disposiciones, las
11 cuales serán incluidas en los reglamentos que promulgue la Comisión:

- 12 (a) Ninguna organización receptora podrá discriminar o excluir participantes del proyecto o
13 servicio comunitario subvencionado bajo esta Ley por razón de raza, origen nacional, sexo,
14 religión, identidad de género, orientación sexual, afiliación política, estatus
15 socioeconómico, y/o discapacidad.
- 16 (b) Los proyectos o actividades que incluyan un componente de representación de Puerto
17 Rico en el exterior deben cumplir con los objetivos establecidos en alguno de los tres (3)
18 enfoques programáticos de inversión, según establecidas en el Artículo 4 de esta Ley, y
19 además deben incluir específicamente un proyecto o servicio comunitario en Puerto Rico
20 durante el año fiscal para el cual la subvención fue otorgada.
- 21 (c) Mantener un estricto sistema de contabilidad sobre los fondos recibidos, sus usos y
22 sobrantes, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Comisión y cualquier ~~otro reglamento~~
23 otra disposición reglamentaria ~~establecida~~ establecida por la misma. La Comisión tendrá la
- 

1 responsabilidad de implantar un sistema uniforme de control de las asignaciones
2 provenientes del Fondo, conforme a las normas de la ~~Ley de Contabilidad de Gobierno de~~
3 Puerto Rico Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley
4 de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

5 (e) (d) Al momento de certificación, la organización receptora deberá presentar a la Comisión
6 el número de ruta y cuenta de la institución bancaria en la cual se depositarán los fondos
7 asignados. La organización receptora deberá mantener esta cuenta completamente separada
8 de cualquier otra cuenta bancaria que posea para uso único y exclusivo de la subvención.

9 (d) (e) Requerir por lo menos dos (2) firmas autorizadas para girar gastos contra la cuenta
10 bancaria a que se hace referencia en el inciso (c) de este Artículo y notificar a la Comisión el
11 nombre, dirección y ~~firma~~ (copia de las tarjetas de firmas) de las personas autorizadas.

12 (e) (f) Designar un agente fiscal, quien tendrá la responsabilidad de recibir, contabilizar, archivar
13 y custodiar todos los comprobantes y documentos fiscales relacionados a la subvención. El
14 agente fiscal tendrá la obligación legal de velar que los fondos asignados se utilicen
15 únicamente para cubrir los gastos aprobados en el presupuesto y plan de trabajo certificados
16 por la Comisión. El agente fiscal designado también deberá preparar y radicar en línea los
17 informes requeridos por la Comisión con la evidencia correspondiente. La persona
18 designada como agente fiscal no puede ser el Director o Administrador de la organización,
19 no puede tener parentesco alguno con ningún miembro activo de la Junta de Directores de la
20 organización receptora ni puede ser firmante autorizado en la cuenta bancaria del fondo
21 asignado.



1 ~~(f)~~ (g) Hacer desembolsos mediante cheque o débito directo electrónico para el pago de
2 nóminas, facturas, órdenes de compra u otros gastos necesarios directamente relacionados
3 con la ejecución del proyecto comunitario y/e provisión de servicio directo.

4 ~~(g)~~ (h) Ningún miembro de la Junta de Directores, ni cualquier otra persona que tenga
5 parentesco alguno con uno de esos miembros, podrá recibir compensación económica
6 procedente de la subvención otorgada a la organización receptora.

7 ~~a. La subvención otorgada no podrá utilizarse para mejoras permanentes o proyectos~~
8 ~~de construcción, excepto en caso que la propiedad sea Patrimonio Histórico~~
9 ~~previamente determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.~~

10 ~~b. La organización receptora podrá utilizar hasta un cuarenta (40) por ciento de la~~
11 ~~subvención otorgada para gastos administrativos. El salario para el puesto de~~
12 ~~Director, Administrador o persona a cargo de las operaciones diarias de la OSFL no~~
13 ~~podrá sobrepasar la mitad de los gastos administrativos presupuestados.~~

14 (i) La subvención otorgada no podrá utilizarse para la realización de mejoras permanentes o
15 proyectos de construcción, salvo en aquellos casos en que la propiedad sea Patrimonio
16 Histórico previamente determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

17 (i) La organización receptora podrá utilizar hasta un cuarenta (40) por ciento de la subvención
18 otorgada para gastos administrativos. El salario para el puesto de Director, Administrador o
19 persona a cargo de las operaciones diarias de la OSFL no podrá exceder el cincuenta (50)
20 por ciento de los gastos administrativos presupuestados.

21 (k) (h) La organización receptora no podrá ~~será responsable de cualquier reclamación de~~
22 ~~nómina, beneficios empleados y/o servicio profesional. No se puede utilizar la subvención~~
23 ~~para cubrir beneficios marginales de empleados y deudas patronales de personas contratadas~~

1 ~~para prestar algún servicio relacionado al proyecto comunitario.~~ el pago de deudas
2 patronales.

3 (i) (l) Para propósitos de auditorías, la organización receptora deberá ~~archivar~~ custodiar y
4 mantener los archivos actualizados en todo momento con respecto a los cheques, facturas,
5 órdenes de compra y de pago de servicios, nóminas, récords, actas, inventario de equipo,
6 documentos relacionados al uso de la subvención otorgada durante el término que se
7 establezca en el reglamento de la Comisión.

8 (j) (m) Radicar a través del sistema de radicación electrónica los informes programáticos y
9 fiscales requeridos por la Comisión no más tarde de treinta (30) días de finalizar cada
10 trimestre designado por la vigencia de la subvención otorgada.

11 (k) (n) No se considerarán propuestas de personas naturales para representación de Puerto
12 Rico en el exterior y/o ~~para eurse de cursar~~ para cursar estudios fuera de Puerto Rico.

13 Artículo 11.- Evaluación Programática y Fiscal

14 Todos los proyectos subvencionados por la Asamblea Legislativa conforme a esta Ley
15 deben tener la capacidad de demostrar la eficacia y el resultado de sus intervenciones. La Comisión
16 requerirá que toda organización receptora que reciba una subvención participe de una evaluación
17 rigurosa para desarrollar un sistema de colección de datos y consecuentemente, medir los resultados
18 y ejecución del plan de trabajo certificado por la Comisión de conformidad a la reglamentación
19 promulgada. Además, cada organización receptora deberá, sin excepción alguna, -participar de
20 actividades de capacitación sobre evaluación interna y medición de resultados coordinadas por la
21 Comisión.

22 Artículo 12.-Prohibiciones

23 Toda OSFL, su Director, Administrador o empleado de la OSFL tendrá prohibido incurrir

1 en alguno de los siguientes actos u omisiones:

- 2 (a) Dejar de cumplir con la obligación de rendir los informes a que venga obligado de
3 acuerdo a esta Ley a no más tardar de treinta (30) días de la fecha estipulada.
- 4 (b) Se niegue o falle sin causa justificada a presentar o entregar cualquier expediente o
5 documento -relacionado -con -una subvención otorgada de conformidad con esta Ley
6 que le sea requerida por cualquier empleado de la Comisión con el propósito de
7 examinar y auditar los libros, cuentas y evidencias del uso de fondos.
- 8 (c) ~~Incurra en violaciones a~~ Violar las disposiciones de los reglamentos que se adopten para
9 la ~~implantación~~ implementación de esta Ley.
- 10 (d) ~~Intencionalmente brinde~~ Proveer intencionalmente información falsa en la propuesta o
11 en cualquier otro documento provisto o requerido -relacionado con, o pertinente a, la
12 subvención otorgada.
- 13 (e) Se apropie ~~para propósitos personales~~ para sí o para un tercero, de cualquier cantidad de
14 dinero proveniente de la subvención otorgada o de cualquier objeto, artefacto, equipo o
15 bien mueble o inmueble, cuyo precio de adquisición se haya pagado en todo o en parte
16 con asignaciones del Fondo.
- 17 (f) Endose, firme, emita, permita o autorice cualquier pago o desembolso con cargo a los
18 fondos sin estar debidamente autorizado para ello, ya sea para su beneficio propio o el
19 de un tercero.
- 20 (g) Autorice el uso de cualquier cantidad proveniente del Fondo para cualquier concepto,
21 fin, actividad, compra, renglón o uso distinto al propósito para el cual fue asignado por
22 la Asamblea Legislativa, ya sea para su beneficio propio o el de un tercero.
- 23 (h) En relación a los fondos públicos otorgados bajo esta Ley, haga cualquier asiento,



1 anotación o cuenta falsa en cualquier libro, informe, estado de situación u otro
2 documento con la intención de engañar o defraudar a la Comisión o de proveer
3 información falsa a la Asamblea Legislativa para justificar el mismo.

4 (i) No cumpla con lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley. ~~En caso de que la organización~~
5 ~~receptora se disuelva, inactiva o cambie sus propósitos de uno sin fines de lucro para~~
6 ~~unos con ánimo de lucro, no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley.~~

7 Cualquier violación a las disposiciones contenidas en los incisos (a), (b) y (c) de este Artículo
8 será objeto de una multa no mayor de quinientos (500) dólares. ~~Mientras las personas~~ Toda persona
9 ~~que infrinjan~~ infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los incisos (d), ~~(f), (g),~~ (h), e (i) serán
10 penalizadas con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. ~~De mediar~~
11 ~~circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5)~~
12 ~~años y de mediar circunstancias atenuantes podrá reducirse hasta un mínimo de dos (2) años.~~

13 En aquellos casos en que la persona infrinja las disposiciones contenidas en los incisos (e), (f)
14 y (g) de este Artículo, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

15 Artículo 13.-Responsabilidad por Violaciones a la Ley.

16 Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos
17 por una organización receptora, la comete también el ejecutivo, o empleado o persona autorizada
18 ~~por éste de la misma que sea responsable del acto u omisión que constituya tal violación en defecto~~
19 ~~de éste, será responsable el ejecutivo o empleado de la entidad encargado de ejecutar la política~~
20 ~~institucional de la organización receptora de conducir los asuntos administrativos de la misma. De~~
21 ~~no existir tales empleados o ejecutivos, De igual forma, podrán ser~~ serán ser responsables todos los
22 miembros de la Junta de Directores, Síndico, Concejales, Comité Directivo o Ejecutivo u otros,
23 independientemente de que cómo se denominen, pero que tengan la responsabilidad de diseñar e

1 impartir las instrucciones, órdenes o directrices de política institucional de la OSFL, a menos que
 2 dichos miembros prueben que no tenían conocimiento o que realizaron todas las gestiones y
 3 esfuerzos razonables para prevenir que se incurriera en la violación de Ley o reglamento de que se
 4 trate.

5 Artículo 14.- Cambio de Fines o Disolución de una Organización Receptora

6 Toda organización receptora que por cualquier razón o condición se disuelva, inactive o
 7 cambie sus propósitos sin fines de lucro deberá:

- 8 a) Entregar al BGF de forma inmediata al acto de disolución de la OSFL o cualquier
 9 cantidad sobrante o no utilizada de la subvención otorgada, mediante cheque certificado
 10 endosado a nombre de la Comisión;
- 11 (b) Entregar a la Comisión todo el equipo adquirido ~~por~~ mediante subvención del Fondo; y
- 12 (c) Presentar un informe fiscal final escrito sobre el uso y disposición de los fondos públicos
 13 asignados bajo esta Ley en la ~~Oficina~~ oficina de la Comisión ~~Especial Conjunta de~~
 14 ~~Inversión para Impacto Comunitario~~ de forma inmediata.

15 Artículo 15.- Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 9 de la Ley 113-1996, según enmendada,
 16 conocida como "La "Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos" para que
 17 lean como sigue:

18 "Artículo 1.- Título de la ley.

19 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como ["Ley de la Comisión Especial Conjunta
 20 **Sobre Donativos Legislativos**"] "*Ley de la Comisión Especial Conjunta de Inversión para Impacto*
 21 *Comunitario*".

22 Artículo 2.- Definiciones

23 Los siguientes términos y frases, dondequiera que aparezcan utilizadas en esta Ley, tendrán

1 el significado que a continuación se expresa:

2 (a) "Comisión" significa [**Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos**"]

3 "*Comisión Especial Conjunta de Inversión para Impacto Comunitario*" que se crea en el
4 Artículo 3, de esta Ley.

5 (b) ...

6 Artículo 3.- Creación de la [**Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos**]
7 *Comisión Especial Conjunta del Fondo de Inversión para Impacto Comunitario*

8 Se crea la Comisión Especial Conjunta [**sobre Donativos Legislativos**] *del Fondo*
9 *de Inversión para Impacto Comunitario*, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores
10 nombrados por el Presidente del Senado y cinco (5) Representantes nombrados por el
11 Presidente de la Cámara de Representantes. --De éstos: dos (2) Senadores y dos (2)
12 Representantes deberán ser miembros de la Minoría Parlamentaria del Cuerpo Legislativo,
13 correspondiente.

14 ~~La Comisión será Co-presidida por los Presidentes de las Comisiones de Hacienda~~
15 ~~de la Cámara y del Senado de Puerto Rico.~~

16 La Comisión será copresidida por los Presidentes de la Comisión de Hacienda y
17 Presupuesto y Asignaciones de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda
18 y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico.

19 Artículo 4.- La [**Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos,**] *Comisión*
20 *Especial Conjunta de Inversión para Impacto Comunitario*, estará adscrita a la Asamblea
21 Legislativa de Puerto Rico y tendrá, entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la
22 responsabilidad de atender, evaluar, analizar, visitar e inspeccionar, fiscalizar facilidades,
23 estados financieros, realizar auditorías y otros relacionados para la otorgación de



1 ~~[donativos] fondos~~ legislativos. ~~Asimismo tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a~~
 2 ~~cabo programas de orientación y asesoramiento a las entidades semipúblicas y privadas que~~
 3 ~~soliciten mediante propuesta de fondos legislativos a la Comisión, [en coordinación con los~~
 4 ~~Departamentos o Agencias Custodias]. Así mismo, tendrá la responsabilidad de~~
 5 establecer y llevar a cabo programas de orientación y asesoramiento a las entidades
 6 semipúblicas y privadas que soliciten mediante propuestas fondos legislativos a la
 7 Comisión, en coordinación con los Departamentos o Agencias Custodie. A su vez deberá
 8 brindar asesoramiento y apoyo técnico a entidades no gubernamentales y a grupos de base
 9 de fe en la preparación de propuestas con el fin de solicitar fondos federales para el
 10 desarrollo de programas sociales y comunitarios.

11 Artículo 6.-Funciones y Responsabilidades de la Comisión Especial Conjunta [**Sobre**
 12 **Donativos Legislativos]** *de Inversión para Impacto Comunitario*

13 La Comisión, en adición a cualesquiera otras disposiciones en esta Ley, otras leyes,
 14 programas o encomiendas cuya administración e implantación se le delegue, tendrá las
 15 siguientes funciones:

16 (a) Llevar a cabo todas las gestiones necesarias y pertinentes que conduzcan a ser mejor,
 17 más efectiva, justiciera y eficiente la aplicación de lo establecido en la [**Ley Núm. 258**
 18 **de 29 de diciembre de 1995,]** *Ley de Fondo de Inversión para Impacto Comunitario,*
 19 que establece, entre otros, los requisitos, normas y procedimientos para la otorgación de
 20 [**donativos] fondos** legislativos a [**entidades semipúblicas y privadas sin fines**
 21 **pecuniarios.] organizaciones sin fines de lucro.**

22 (b) Poner en vigor y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la [**Ley Núm. 258**
 23 **de 29 de diciembre de 1995.] Ley de Fondo de Inversión para Impacto Comunitario.**

1 (c) Promulgar reglamentos para el funcionamiento interno de la Comisión; y otros para el
2 cumplimiento y otorgación de **[donativos]** *fondos* legislativos.

3 (d) Tomar las medidas que estime necesarias, incluyendo asistencia legal, para la
4 tramitación de toda la clase de gestiones, peticiones, investigaciones y
5 recomendaciones que puedan hacerse a cualquier institución o entidad que reciba
6 **[donativos]** *fondos* legislativos para los efectos de hacer a cumplir la Ley ley.

7 (e) Llevar a cabo, para sí o en coordinación con ~~las Agencias Públicas~~ instituciones de
8 educación superior, OSFL, agencias estatales, y municipales, los estudios necesarios,
9 evaluaciones y otros relacionados para la otorgación de **[donativos]** *fondos* legislativos.

10 ~~(f) Establecer y llevar a cabo en coordinación con la Agencia Pública~~ Pública un riguroso
11 plan de orientación y asesoramiento sobre todo lo relacionado con la otorgación de
12 **[donativos]** *fondos* legislativos.

13 g) (f) Establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a
14 entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas
15 para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

16 (g) La Comisión ~~rendir~~ radicará un informe anual en la Secretaría de ambos Cuerpos
17 Legislativos, no más tarde del 31 de octubre de cada año fiscal, a partir del año
18 fiscal 2016-2017 31 de octubre de 2016, en el cual se expondrá un resumen de todas las
19 gestiones realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, de todas sus actividades,
20 incluyendo pertinentes al desembolso, monitoreo y fiscalización de los fondos
21 asignados a las organizaciones receptoras y otros trámites administrativas de la
22 Comisión, las administrativas a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

23 (h) Crear un 'Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario'. Este deberá

1 contener el nombre, dirección, fecha de fundación de la organización, teléfono y una
2 breve descripción de toda entidad que esté interesada en reclutar voluntarios para
3 adelantar los fines sociales de ésta. La Comisión no incluirá en el Registro la
4 dirección y teléfono de aquellas organizaciones que por la naturaleza de sus
5 servicios, requieren mantener esta información de forma confidencial. -Una vez
6 preparado, copia de dicho Registro se entregará a todos los miembros de la Comisión
7 Conjunta de Donativos Legislativos, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y a la
8 Administración de Tribunales. De igual manera, se mantendrá una copia del
9 mencionado Registro en la Biblioteca Legislativa Tomás Rivera Bonilla para uso del
10 público en general.

11 *(h) (i) La Comisión presentará en las Secretarías de Cada Cuerpo Legislativo un informe*
12 *de necesidad, ~~al~~ no más tarde del 31 de octubre del tercer año de cada Asamblea*
13 *Legislativa, en el cual se informen los resultados datos o estadísticas recopilados por la*
14 *Comisión con el fin de identificar y establecer prioridades de servicio directo en las*
15 *comunidades. El estudio de necesidades se compilará con información previamente*
16 *recopilada por instituciones de educación superior, OSFL, agencias estatales, y*
17 *municipales, y basado en las evaluaciones programáticas de las organizaciones*
18 *receptores receptoras. Se autoriza a La la Comisión econtratará a contratar los recursos*
19 *necesarios para llevar a cabo dicha compilación.*



20 Artículo 9.- Asignación de Fondos

21 ~~{Se asigna a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos adserita a la~~
22 ~~Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de doseientos cincuenta mil (250,000)~~
23 ~~dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para sufragar los gastos de~~

1 ~~funcionamiento para el año fiscal de 1996-1997. En años subsiguientes,] Los~~ fondos
2 ~~necesarios para los gastos de funcionamiento de la Comisión serán asignados en el~~
3 ~~Presupuesto General de Gastos [del Gobierno de Puerto Rico] del Estado Libre Asociado~~
4 ~~de Puerto Rico.~~

5 Se asigna a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos, adscrita a la
6 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares de
7 fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para sufragar los gastos de funcionamiento
8 para el año fiscal 2003-04. En años subsiguientes, los Los fondos necesarios para gastos
9 de funcionamiento de la Comisión serán consignados en el Presupuesto General de
10 Gastos del Estado Libre Asociado -Gobierno de Puerto Rico.

11 Artículo 16.- Derogación

12 Se deroga la Ley 258-1995, según enmendada, conocida como la "Ley de Donativos
13 Legislativos".

14 Artículo 17.- Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



2014 NOV 11 PM 3:37

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO

11 de noviembre de 2014

Segundo Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado Núm. 54

AL SENADO DE PUERTO RICO:

M. J. C.
La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 54, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de dicha medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este Segundo Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 54 (en adelante "R.C. del S. 54") incorporando las enmiendas, tiene como propósito, ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a definir el término "Deserción Escolar" para efectos de los criterios que se van a considerar al momento de someter los datos al Instituto de

187 Estadísticas de Puerto Rico y a cumplir, en un periodo no mayor de 90 días, con la Ley Núm. 165-2011 que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", que ordena al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un "Reporte de Deserción Escolar" al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

MP La Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dicta que, "toda persona tiene el derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Por consiguiente, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe estar orientada a garantizar que cada niño(a) puertorriqueño(a) reciba una educación de calidad.

Ante el aumento considerable en los casos de deserción en los planteles escolares del País, se ha cuestionado, públicamente, que el Departamento de Educación de Puerto Rico no cuenta con cifras actualizadas sobre la deserción escolar ni con estudios estadísticos sobre el tema. Dicha información es necesaria para combatir este mal social y desarrollar programas que motiven a los estudiantes a completar una carrera academia al nivel escolar.

El 29 de julio de 2011, entró en vigor la Ley Núm. 165-2011 que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de ordenar al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un "reporte de deserción escolar" al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Dicha Ley dispone que, entre otras cosas, el Secretario rendirá anualmente, a partir de agosto de

2011, un "Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico". Además, establece que dicho reporte será sometido al Gobernador, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada cuerpo, y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y se ordenó que el reporte esté disponible en la página electrónica en la red del Departamento de Educación.

La Ley Núm. 165-2011 dispone que el contenido del "Reporte Anual de Deserción Escolar" incluirá, sin limitarse los siguientes datos anuales: la tasa de deserción total y por distrito escolar para cada uno de los grados, de cuarto grado a cuarto año de escuela superior, la tasa de estudiantes graduados de sexto grado que pasaron a séptimo grado, la tasa de estudiantes graduados de noveno grado que pasaron a décimo grado, la tasa de aprobación del "Examen de Equivalencia a Escuela Superior", los datos sobre traslado, expulsiones, suspensiones y ausentismo y cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de los estudiantes. Sin embargo el Departamento de Educación de Puerto Rico no ha presentado el "Reporte de Deserción Escolar" ante la Asamblea Legislativa y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Esta medida tiene el propósito de ordenar al Departamento de educación de Puerto Rico que cumpla con lo requerido de la Ley Núm. 165-2011 para que se logre su misión a favor de todos los estudiantes en nuestro país.

A estos efectos, la Resolución Conjunta bajo nuestra consideración tiene como propósito definir de forma clara y precisa el término de deserción escolar. De esta forma, se podrá tener un escenario claro sobre el tema para que el Departamento de Educación pueda cumplir en el período no mayor de noventa días, con las disposiciones de la Ley Núm. 165-2011.

PONENCIAS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R.C del S. 54, solicitó memoriales explicativos de los siguientes deponentes:

- Departamento de Educación

- Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Secretario del Departamento de Educación, Hon. Rafael Román Meléndez, expresó que el Departamento está cumpliendo con la radicación de informes federales sobre la "Tasa de Graduación y Deserción Escolar" no obstante, aclaró que los elementos de deserción escolar federal no son cónsonos con la realidad educativa puertorriqueña, dado a que al nivel federal se identifica como desertores a los estudiantes que abandonan el proceso tradicional educativo. Según el Secretario, uno de los mayores problemas que confrontan es la falta de definición de concepto "Deserción". Explicó que están haciendo esfuerzos para crear una definición que les permita redirigir los esfuerzos para que de manera asertiva puedan trabajar con el problema.

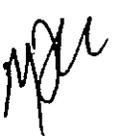
En relación a los datos sobre deserción escolar, el Secretario indicó que desde el 3 de enero de 2013 han estado recopilando evidencia cuantitativa y cualitativa, y han trabajado de cerca con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para compartir los datos, atendiendo la Orden Ejecutiva Número 6. El Secretario expreso que, entre sus retos, está el hacer los esfuerzos necesarios para que la calidad del dato resulte en uno altamente confiable y válido. El Departamento de Educación de Puerto Rico endosó la Resolución Conjunta del Senado 54.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Dr. Mario Marazzi, Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, expresó que al amparo de la Ley Núm. 165-2011, el Departamento de Educación está obligado a proveerle al Instituto un acceso directo y actualizado de los datos que custodia en las siguientes bases de datos, pero no limitado a: Sistema de Información Estudiantil (SIE), base de datos de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y del Programa de Alfabetización de Adultos, Proyectos CASA, CRECE, CREATE e Instituciones Juveniles.

Indicó que durante el año fiscal 2011-2012, el Departamento de Educación proveyó al Instituto una copia estática de ciertas bases de datos, sin embargo, al momento no han otorgado el acceso directo, actualizado y constante que dispone la ley. El Sr. Marazzi explicó que el Instituto comenzó a analizar la información obtenida y que ya cuenta con algunos resultados preliminares; incluyó en su ponencia un anejo.

Concluyó que, debido a la situación antes señalada, se ha limitado el desarrollo del Sistema de Detección Temprana de Deserción Escolar que promueve la Ley Núm. 165-2011. Además, la situación también dificulta la función del Instituto de asesor al Departamento en la preparación del Reporte de Deserción Escolar. El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, representado por su Director Ejecutivo, endosó la R.C. del S. 54.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

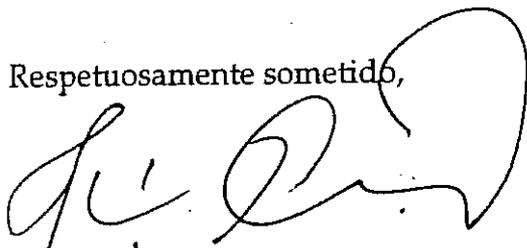
La deserción escolar es uno de los problemas sociales que incide gravemente en la crisis social que enfrenta nuestro País. En Puerto Rico, este mal ha ido en aumento durante los últimos años. Hemos observado como una gran parte de nuestra juventud abandona la escuela, se adentra a participar en actividades delictivas y su grado de escolaridad no alcanza la escuela superior. La base constitucional que tiene la educación, en virtud de la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza el deber que tiene el Gobierno de establecer política

pública dirigida a garantizar que los niños puertorriqueños reciban educación de alta calidad.

La propia ley en su exposición de motivos expresa que “[u]n buen inventario de estadísticas es un mecanismo para proveer mayor transparencia y calidad a la gestión estadística de nuestro Gobierno. De la misma manera, estas estadísticas son la base para poder formular estrategias y una política pública efectiva para erradicar el problema de la deserción escolar”. Por consiguiente, es necesario garantizar el cumplimiento de la Ley Núm. 165-2011 por parte del Departamento de Educación, es decir, que el Departamento de Educación de Puerto Rico tenga disponible las cifras actualizadas sobre la deserción escolar y se realicen estudios estadísticos sobre el tema. De esta manera, será posible crear programas de avanzada que se ajusten a nuestra realidad y el estudiantado tendrá incentivos para obtener una carrera académica a nivel escolar. Mejorando la educación y nuestro sistema público de enseñanza, podemos contribuir a los esfuerzos para combatir los problemas de salud, la criminalidad, la pobreza, la violencia doméstica, y diversos problemas sociales. Según los datos provenientes de los memoriales solicitados al Departamento de Educación y, confirmados por el Instituto de Estadísticas, el Departamento no se encuentra en posición de someter la información solicitada por la Ley, aunque si confirman estar realizando los trámites pertinentes para cumplir con el requerimiento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, y conforme a los fundamentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, recomienda la aprobación de la R. C. del S. Núm. 54, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este Segundo Informe.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 54

22 de enero de 2013

Presentada por las señoras *López León* y *González López*

Referida a Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA

ALL
Para ordenar ~~Se ordena~~ al Departamento de Educación de Puerto Rico a definir el término “Deserción Escolar” para efectos de los criterios que se van a considerar al momento de someter los datos al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y al Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir, en un periodo no mayor de 90 días, con la Ley Núm. 165-2011 que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, que ordena al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un “Reporte de Deserción Escolar” al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en Puerto Rico tiene base constitucional en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dicta que “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Ante este mandato constitucional, la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene que estar dirigida a garantizar que cada niño y niña puertorriqueña reciba una educación de la más alta calidad. La educación de los(as) jóvenes puertorriqueños(as) tiene que ser uno de los intereses más apremiantes del Gobierno de Puerto Rico.

En Puerto Rico, la deserción escolar ha aumentado dramáticamente cada año. Cada día vemos en los principales medios noticiosos del País que una cantidad sorprendente de nuestra

juventud abandona la escuela, se adentran a participar en actividades delictivas y su grado de escolaridad no alcanza nunca la escuela superior.

Desafortunadamente, este es uno de los problemas sociales que incide gravemente en la crisis social que actualmente enfrenta Puerto Rico.

Durante mucho tiempo se ha cuestionado públicamente que el Departamento de Educación de Puerto Rico no cuenta con cifras actualizadas sobre la deserción escolar ni con estudios estadísticos sobre el tema. Es altamente preocupante que dicha agencia no cuente con esta información indispensable para combatir este mal social y de esa forma se puedan crear programas de avanzada que se ajusten a la realidad actual y que incentiven al estudiantado a obtener una carrera académica a nivel escolar.

Más aún, el 29 de julio de 2011, entró en vigor la Ley Núm. 165-2011 que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 ~~de 15 de julio de~~ 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de ordenar al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un "Reporte de Deserción Escolar" al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Esta ley dispone que, entre otras cosas, el Secretario rendirá anualmente, a partir de agosto de 2011, un "Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico". La ley establece que dicho Reporte será sometido al Gobernador, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo, y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Además, se ordenó que el Reporte esté disponible en la página electrónica en la red del Departamento de Educación. Es importante recalcar que la Ley Núm. 165-2011 es clara en cuanto al contenido del "Reporte Anual de Deserción Escolar" por lo que se estableció que el mismo, incluirá, sin limitarse a, los siguientes datos anuales: la tasa de deserción total y por distrito escolar para cada uno de los grados, de cuarto grado a cuarto año de escuela superior, la tasa de estudiantes graduados de sexto grado que pasaron al séptimo grado, la tasa de estudiantes graduados de noveno grado que pasaron al décimo grado, la tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior, los datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo y cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de los estudiantes.

No obstante lo anterior, el Departamento de Educación de Puerto Rico no ha presentado el "Reporte de Deserción Escolar" ante la Asamblea Legislativa y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Cabe mencionar, que ante la inacción y el incumplimiento de la Ley Núm. 165-2011 por parte del Departamento de Educación desde su aprobación, en el año 2012 la entonces Senadora Sila Mari González Calderón sometió una Resolución Conjunta para estos mismos fines, de manera que se pudiera exigir que la agencia cumpliera con su obligación en Ley de reportar estadísticamente la problemática sobre la deserción escolar. Sin embargo, dicha pieza legislativa nunca fue considerada en el trámite legislativo.

La medición estadística sobre la deserción escolar es imprescindible para poder tener un panorama claro sobre la cantidad de estudiantes que están abandonando nuestras escuelas y para poder implantar políticas públicas que ataquen de forma directa este mal, tal y como menciona la propia ley en su Exposición de Motivos al expresar que *"Un buen inventario de estadísticas es un mecanismo para proveer mayor transparencia y calidad a la gestión estadística de nuestro Gobierno. De la misma manera, estas estadísticas son la base para poder formular estrategias y una política pública efectiva para erradicar el problema de la deserción escolar"*. No se debe continuar trabajando a ciegas y el Departamento de Educación tiene que proveer, de una vez y por todas, la información requerida por mandato de ley. Únicamente de esta forma nuestros(as) estudiantes finalmente podrán desenvolverse en un ambiente adecuado, motivador, que propicie su cabal desarrollo y las herramientas para que puedan alcanzar una educación de excelencia.

Esta 17^{ma}. Asamblea Legislativa considera urgente ordenar que el Departamento de Educación de Puerto Rico cumpla con lo requerido en la Ley Núm. 165-2011 para que se logre su misión a favor de todos y todas las estudiantes en nuestro País.

La educación es la clave para que un País se fortalezca y se supere plenamente en todos los aspectos sociales. Es por esto, que en la medida que la presente Asamblea Legislativa le dedique todos sus esfuerzos a mejorar la educación y nuestro sistema público de enseñanza, atendemos también la criminalidad, la pobreza, la salud, la violencia doméstica y otros problemas sociales.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-

1 Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a definir el término “Deserción
2 Escolar” para efectos de los criterios que se van a considerar al momento de someter los datos
3 al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, también se Se ordena al Departamento de
4 Educación de Puerto Rico a cumplir en un periodo no mayor de 90 días con la Ley Núm. 165-
5 2011 que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según
6 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”,
7 que ordena al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de
8 Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente
9 un “Reporte de Deserción Escolar” al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

10 Sección 2.-Vigencia

11 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.